



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

El proceso penal y el quiebre del juicio oral en los delitos de
corrupción de funcionarios en el Santa-2019

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Gestión Pública

AUTOR:

Br. Risel Angel Chicle Flores (ORCID: 0000-0001-5448-8660)

ASESOR:

Mgr. Darien Barramedo Rodriguez Galan (ORCID: 0000-0001-6298-7419)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma y Modernización del Estado

LIMA - PERÚ

2019

Dedicatoria

A mi familia, que con dedicación y esfuerzo en estos años me ha enseñado a valorar que la vida siempre tiene motivos más que suficientes para salir adelante.

Agradecimiento

A la Universidad César Vallejo por darme la oportunidad a través de sus docentes de enseñarme el camino correcto y necesario para expresar mis ideas materializadas en este trabajo de investigación.

Al Ministerio Público, que me brindó las facilidades para desarrollar la investigación, en el afán de mejorar el sistema de justicia penal en nuestro país.

El autor

Página del Jurado

Declaratoria de autenticidad

Yo, Risel Angel Chicle Flores, estudiante de la Escuela de Posgrado en la Maestría en Gestión Pública de la Universidad César Vallejo, sede Lima Este; declaro que el trabajo académico titulado “El proceso penal y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa – 2019”, para la obtención del grado académico de Maestro en Gestión Pública, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- Las fuentes utilizadas cumplen con el procedimiento establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No me he agenciado de otras fuentes distintas de aquellas señaladas de manera expresa en este trabajo.
- El trabajo de investigación no ha sido presentado ante otra casa de estudios superiores para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Autorizo que mi trabajo puede ser analizado electrónicamente en la búsqueda de plagios.
- En caso de vulnerar los procedimientos de rigor para la elaboración de tesis, me hago responsable de los mismos y acepto las sanciones que correspondan.

San Juan de Lurigancho, 19 de julio del 2019.



Br. Risel Angel Chicle Flores

DNI N° 08140095

Presentación

Señores miembros del jurado:

En cumplimiento del reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo presento la tesis “El proceso penal y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa – 2019”, cuyo planteamiento pretende determinar la relación negativa que hay en la administración de justicia penal con la vigencia del quiebre del juicio oral, el cual no va acorde al objetivo que tiene el Código adjetivo, que es alcanzar la justicia en forma rápida y oportuna, pues de concretarse el quiebre se realiza un nuevo juicio oral. Así, podemos advertir que las consecuencias jurídicas del quiebre del juicio oral, a mi criterio no justifican que la ley sea rigurosa y tenga las mismas consecuencias que la nulidad. Cabe destacar que en las etapas preparatoria e intermedia, no existe una consecuencia tan drástica, toda vez que los actos procesales realizados fuera del plazo previsto en la norma adjetiva, se considera como una falta administrativa. Otro argumento para que se elimine el quiebre del juicio oral del Código adjetivo, es que el Estado no cuenta con los recursos suficientes para que se repita el juicio oral, lo que en definitiva no solo afecta la economía del erario público, sino también de los sujetos procesales, que ante el llamado del órgano jurisdiccional tienen que acudir nuevamente al Poder Judicial.

El trabajo de investigación ha sido estructurado en capítulos. En el primero se desarrolla la introducción, exponiendo la realidad problemática, los trabajos previos nacionales e internacionales, así como las teorías relacionadas al tema, la formulación del problema, justificación, hipótesis y objetivos. El segundo capítulo contiene el diseño de la investigación, las variables y su operacionalización, la población, la muestra, la técnica e instrumento de recolección de datos, el método de análisis utilizado y los aspectos éticos. Después, se presentan los resultados estadísticos. En el cuarto y quinto capítulo se detallan la discusión y conclusiones respectivamente, para luego formular recomendaciones en el siguiente capítulo y por último se presentan las referencias bibliográficas y anexos.

Espero, señores miembros del jurado que el estudio merezca su aprobación.

El autor

Índice

| | |
|---|------|
| Dedicatoria..... | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Página de jurado | iv |
| Declaratoria de autenticidad | v |
| Índice | vii |
| Índice de tablas | viii |
| RESUMEN | ix |
| ABSTRACT | x |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MÉTODO | 19 |
| 2.1. Diseño y tipo de investigación. | 20 |
| 2.2. Operacionalización de variables. | 20 |
| 2.3. Población, muestra y muestreo. | 22 |
| 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad. | 23 |
| 2.5. Métodos de análisis de datos. | 25 |
| 2.6. Aspectos éticos. | 26 |
| III. RESULTADOS | 27 |
| IV. DISCUSIÓN..... | 35 |
| V. CONCLUSIONES | 40 |
| VI. RECOMENDACIONES | 42 |
| REFERENCIAS | 44 |
| ANEXOS | 1 |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1 Operacionalización del Proceso Penal | 21 |
| Tabla 2 Operacionalización del Quiebre del Juicio Oral | 22 |
| Tabla 3 Niveles de confiabilidad | 25 |
| Tabla 4 Estadística de fiabilidad del Proceso Penal | 25 |
| Tabla 5 Estadística de fiabilidad del Quiebre del Juicio Oral | 25 |
| Tabla 6 Contingencia Proceso Penal * Quiebre del Juicio Oral | 28 |
| Tabla 7 Contingencia Etapa Preparatoria * Quiebre del Juicio Oral | 28 |
| Tabla 8 Contingencia Etapa Intermedia * Quiebre del Juicio Oral. | 29 |
| Tabla 9 Contingencia Etapa de Juzgamiento * Quiebre del Juicio Oral | 30 |
| Tabla 10 Prueba de Normalidad para las variables Proceso Penal y Quiebre del Juicio Oral | 30 |
| Tabla 11 Correlación de las variables Proceso Penal y Quiebre del Juicio Oral | 31 |
| Tabla 12 Correlación de las variables Etapa Preparatoria y Quiebre del Juicio Oral | 32 |
| Tabla 13 Correlación de las variables Etapa Intermedia y Quiebre del Juicio Oral | 33 |
| Tabla 14 Correlación de las variables Etapa de Juzgamiento y Quiebre del Juicio Oral | 34 |

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo determinar la relación del proceso penal con el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa periodo 2019.

El enfoque fue cuantitativo, con método hipotético-deductivo con un tipo de estudio según su finalidad básica, según su nivel fue correlacional y según su temporalidad fue transversal; se utilizó un diseño no experimental, pues se identificó y se describió las características de las variables estudiadas para proponer cambios en la realidad problemática. En cuanto a las técnicas de recolección se utilizó la encuesta para los trabajadores de la Fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa, siendo la población de 40 y la muestra fue de 25 personas utilizando un muestreo no probabilístico por conveniencia.

El resultado de la investigación arrojó que existe una correlación significativa al nivel 0,05 bilateral de 0,830, por lo que se concluyó que la etapa de juzgamiento al interior del proceso penal se relaciona directamente con el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, periodo 2019.

Palabras clave: Proceso Penal Acusatorio, Etapa de Juzgamiento, Quiebre del Juicio Oral.

ABSTRACT

This research had as objective to determine the relationship between the Criminal Procedure and the Break of the Oral Trial in the crimes of Corruption of Officials in the province of Santa during the period of 2019.

The approach was quantitative, with hypothetico-deductive method with a type of study under its basic purpose, according to its level was correlational and according to its temporality was transversal; a non-experimental design was used, since the characteristics of the variables studied were identified and described to propose changes in the problematic reality. Regarding the collection techniques, the survey was used for the workers of the Prosecutor's Office Especialized in Corruption Offenses of the Santa, being the population of 40 and the sample was 25 people using a non-probabilistic sample for convenience.

The result of the investigation showed that there is a significant correlation at the 0.01 level bilateral of 0.830, which is why it was concluded that the trial stage within the criminal process is directly related to the breaking of the oral trial in crimes of Corruption of Officials in Santa, period 2019.

Keywords: *Accusatory Criminal Procedure, Judgment Stage, Oral Trial Break.*

I. INTRODUCCIÓN

Era el 01 de julio del 2006 cuando el gobierno central dispuso que el nuevo Código Procesal Penal regulado por el Decreto Legislativo N° 957 entrara en vigencia en Huaura, y después en forma paulatina se ha venido implementando en casi todo el país, quedando pendiente su aplicación en pocas ciudades, como la ciudad de Lima debido al elevado índice de criminalidad.

Langer (2007), señala que desde inicios del siglo XXI en muchos países de Latinoamérica se han introducido nuevos códigos procesales penales (p. 618), situación que no es ajena en el Perú, pues la intención era dejar de lado el obsoleto Código de Procedimientos Penales de corte inquisitivo vigente desde 1940 para así ingresar a un sistema procesal penal acusatorio, que a decir de Leka y Haxhiu (2016), se distingue en la estructura y organización de obtener los elementos de convicción (p. 79). En ese sentido, Fletcher y Sheppard (2005) precisan que en el sistema inquisitivo, las tres funciones de obtener los elementos de convicción para ser presentadas en el juzgamiento, la función de acusar y la de emitir el fallo condenatorio o absolutorio estaban reunidos en la persona del juez, afectándose sobremanera el principio de imparcialidad en la capacidad de decisión, pues la labor persecutoria y de acusación de por sí condicionaba la culpabilidad del agente sometido al proceso penal (p. 531), mientras que en el sistema acusatorio se destaca nítidamente la separación de poderes del Ministerio Público y del Poder Judicial. Por ello, es saludable la respuesta que ha tenido el Estado para afrontar la delincuencia, al haberse optado por un nuevo sistema procesal acusatorio adversarial, a pesar que Glendon (1999, p. 13) señale que históricamente coexistan como dos sistemas o tradiciones legales.

También es de mencionar que el nuevo modelo procesal penal, apunta a que la víctima recobre vigencia, pues según Villegas (2015) las nuevas tendencias del Derecho Procesal Penal exigen que asuma protagonismo al igual que el imputado, para un adecuado funcionamiento del sistema de alcanzar justicia con eficiencia y equilibrio (p. 287). De modo que siguiendo a Arraya (2016) si existe una reparación civil acorde al daño causado en favor de la víctima, donde el autor del delito asume integralmente su responsabilidad a fin que la sociedad comprenda las fuentes del delito, se estaría fomentando el bienestar con acciones preventivas. (p. 264). Y es que la justicia restaurativa es de suma importancia como por ejemplo lo tiene la Corte Penal Internacional, pues Garbett (2017) sostiene que en sus procedimientos legales hay dos desafíos claves: los participantes y la forma de su

participación (p. 215), lo que trae a colación lo manifestado por Sarmiento (2016), quien refiere que si un conflicto armado trae consigo la alteración social, al extremo de sacrificarse la paz (p.VII), debe servir entonces de pauta, para que la víctima también alcance un rol de importancia en este nuevo modelo procesal penal, pues en palabras de Gegout (2013), lo que se busca es superar los obstáculos a fin de brindar justicia y paz (p. 812).

El Código Procesal Penal permite que los sujetos procesales desarrollen estrategias de litigación oral a fin que hagan uso de los mecanismos de simplificación procesal para resolver las controversias en forma rápida. Así pues, se encuentran vigentes instituciones procesales como la terminación anticipada, proceso inmediato, conclusión anticipada y otros, que facilitan el desempeño funcional de los fiscales y jueces a resolver el caso en concreto, situación que resalta aún más las bondades de este mecanismo de control social, de manera que la fórmula de justicia negociada vigente en la ley procesal, fortalece la reforma a fin que se alcancen los verdaderos objetivos, que según Estrada (2017) al parafrasear a Rodríguez Moreno, es llegar a la verdad procesal a través de la certeza, para solucionar la controversia y reafirmar la vigencia de la norma (p.103).

Una primera aproximación de análisis y evaluación del nuevo sistema de justicia penal en el Perú, nos puede dar como respuesta sobre todo alentadora, que estamos avanzado por el camino correcto; sin embargo, el nuevo modelo procesal penal mantiene aún instituciones procesales que en nada benefician a resolver los procesos penales, lo que motiva a que el Código Procesal Penal sea modificada, para que la función de los jueces y fiscales de administrar justicia en materia penal siga en el camino correcto de resolver los casos en forma rápida y eficaz, muy a pesar que Hugo (2016) sostenga que el actual sistema penal se encuentre en crisis, debido a la inseguridad ciudadana y al aumento de la criminalidad organizada, recomendando para ello la construcción de un nuevo modelo de derecho penal, teniendo en cuenta la constitucionalización de este mecanismo de control social (p. 127), y otras voces como Harvey (2018), precise que el aumento de leyes no siempre disminuye el delito (p. 193), y Chirino (2018) arguya que el sistema de justicia penal se ha politizado (p.153), situación que no es ajena a lo que ocurre en nuestro país.

Y es que toda ley cuando entra en vigencia se enfrenta a la realidad, y en su aplicación surgen algunos problemas que dificultan cumplir con sus metas o en su defecto, ciertas institucionales procesales le restan credibilidad al nuevo sistema, siendo uno de estos, el llamado “quiebre del juicio oral”, que tiene larga data de ser aplicado en nuestro país, y a mi criterio debe perder vigencia, y en caso de darse las causales previstas en el Código Procesal Penal para que se concrete el quiebre del juicio oral, se deberían aplicar consecuencias jurídicas menos gravosas para que el juicio oral continúe y sea resuelto en forma rápida. Así, podríamos recurrir a sanciones de naturaleza administrativa cuando la continuación del juzgamiento es programado más allá de los 08 0 12 días hábiles que establece la norma adjetiva, más aún cuando en la investigación preparatoria e intermedia si no se cumplen los plazos previstos en la norma adjetiva, ello tan sólo acarrea responsabilidad administrativa. De esta manera, se evitaría que los procesos penales vuelvan a repetirse, descongestionando la elevada carga procesal, además de no perjudicar la economía de los sujetos procesales, pues si se quiebra el juicio oral, las partes tendrían que volver a acudir al juzgado ante el nuevo llamado de los jueces para iniciar el juicio oral. También, permitiría que se maximice el escaso presupuesto público destinado a los operadores de justicia.

Los trabajos previos se sustentan en diversos autores nacionales. Al respecto, Segura (2017) en su tesis: *El quiebre del juicio oral y la tutela jurisdiccional en las Salas Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte – 2016*, tuvo como objetivo principal establecer qué ocasiona el quiebre del juicio oral en la tutela jurisdiccional en las Salas Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte – 2016, y entre sus objetivos específicos, busca determinar qué se vulnera con el quiebre del juicio oral, además de identificar las consecuencias del quiebre del juicio oral en las Salas Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte-2016. Para tal efecto utilizó un enfoque cualitativo, correlacional, de tipo básico y diseño de teoría fundamentada, utilizando la entrevista, análisis normativo y jurisprudencial, para alcanzar los objetivos planteados, además de aplicar la técnica de la encuesta, del análisis normativo y de acuerdos plenarios, para concluir que el quiebre del juicio oral debe ser evitado a fin de no perjudicar a los sujetos procesales, en salvaguarda de la tutela jurisdiccional, debido proceso y celeridad.

Por su parte Meneses (2015) en su tesis: *Procedimientos para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad*, plantea como objetivo principal exponer la necesidad de implementar un procedimiento especial para investigar y sancionar los delitos flagrantes, mientras que sus objetivos específicos apuntan a demostrar que a través de la implementación de un procedimiento especial se reducirá el exceso de tiempo invertido en los procesos de delitos flagrantes, así como las dilaciones procesales indebidas. Explicar que mediante la implementación de un procedimiento especial el Ministerio Público no se excederá en los plazos de investigación para delitos flagrantes y por último acreditar que mediante la implementación de un procedimiento especial para delitos flagrantes se reducirá la excesiva carga procesal del sistema de administración de justicia. El autor utiliza una investigación descriptiva explicativa de tipo no experimental, en la que analiza los acuerdos plenarios asumidos por la Corte Suprema de Justicia y se agencia de la entrevista y encuesta para alcanzar los objetivos planteados orientando a demostrar la necesidad y conveniencia de la implementación de un procedimiento especial para investigar y sancionar delitos flagrantes, debido a que estos delitos no requieren de un proceso dilatado o complejo, lo que contribuirá a la resolución de los altos índices de criminalidad que ocasionan la sobre carga procesal en el sistema de administración de justicia. Destaca como conclusiones el aumento de la criminalidad e inseguridad ciudadana cada año, también considera que no existe un plazo estricto para realizar la actividad procesal, el cual debe tener en cuenta la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales en cada caso en concreto.

Mendoza (2016) en su artículo *El principio de continuidad de juzgamiento*, sostiene que la fragmentación y dispersión del juicio oral en sesiones discontinuas es un problema actual, propio de las viejas prácticas inquisitoriales del registro escriturado, mediatizado por el registro de audio. Situación que ocasiona la afectación de diversos principios como la inmediación, concentración, economía y otros del proceso penal que en nada benefician a alcanzar la justicia en forma oportuna. Refiere que esta mala práctica debe ser superada por un paradigma procesal que tome a la audiencia de juzgamiento como el método para resolver los conflictos sociales, donde el juez como director del juicio oral debe asumir una función activa para delimitar el contradictorio de la actividad probatoria y bajo el principio de continuidad del juzgamiento éstas sean racionalizadas en su integridad, permitiéndole el dominio integral del mismo, a fin que emita una sentencia auténtica.

Cubas (2017) en su libro: *El Proceso Penal Común. Aspectos teóricos y prácticos*, destaca las etapas que caracterizan al nuevo modelo procesal penal vigente en el Perú, donde el juicio oral es la fase estelar del proceso sometido a principios, entre los que resalta a la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, sin dejar de lado las garantías procesales previstas en la Carta Política de 1993 y los postulados del Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos suscritos por el Perú. Además de acentuar el perfil del magistrado que imparte justicia, quien debe ser honesto, íntegro, con un alto nivel de capacitación profesional para brindar un adecuado servicio. También sostiene que todo Fiscal debe someterse a los principios de legalidad y objetividad en la función que ejerce como titular de la acción penal pública, remarcando que el Derecho es el mecanismo de control social más relevante para la pacífica convivencia humana,

Asimismo, Chamorro (2019) en su artículo: *La interoperabilidad como mecanismo para prevenir eficientemente la corrupción en el sistema de administración de justicia penal*. Analiza el actual sistema de justicia penal que se caracteriza por ser escrita y secreta, y que a su criterio ocasionan mayores actos de corrupción. Señala que el Estado realiza acciones de naturaleza preventiva, como la creación de la Junta Nacional de Justicia, además de incrementar las penas para los delitos de corrupción de funcionarios, empero, estos esfuerzos no logran su cometido, pues la opinión pública percibe que las políticas públicas anticorrupción no dan los resultados esperados. En ese sentido, propugna la interoperabilidad, como enfoque de gestión integral en el trabajo estatal para la adopción de una justicia penal abierta sometida a los principios de colaboración, participación y transparencia, lo que permitiría una adecuada y eficiente gestión de causas penales, así como la reducción de los índices de criminalidad muy elevados todavía en nuestro país.

Respecto a los trabajos previos internacionales, destaco la postura de Maier y otros (2000) en su libro: *Las Reformas Procesales Penales en América Latina*. En ella realizan un estudio comparativo sobre las modificaciones introducidas en quince códigos procesales penales en igual número de países en América Latina, incluido el Perú. Ofrecen un panorama del movimiento reformista que va de la mano con una época de afirmación de la cultura institucional democrática, fundantes en un Estado de Derecho. Sostienen los autores que dicha reforma es aplicada, aunque en algunos países subsiste el sistema inquisitivo heredado de los españoles y portugueses producto de la conquista y

colonización europea, que aún perdura como legado, el cual es caracterizado por una organización judicial burocrática y vertical sin independencia, tributaria de un poder político centralizado, además de un procedimiento escrito y secreto, donde el imputado era considerado un objeto y el Estado hacía prevalecer su poder de dominio sobre el sistema de justicia penal.

Aponte (2014) en su trabajo: *Es posible la paz con justicia? Los límites de la función punitiva en la lógica transicional*, elaborado sobre la base del texto preparado para el libro *Dogmática del Derecho Penal, material y procesal y política criminal, Tomo II* en homenaje al profesor Bernd Schünemann, analiza los aportes del “marco jurídico para la paz”, en la reforma constitucional introducida a la Carta Política colombiana, además de abordar aspectos centrales relacionados con el tema de fondo, que son los alcances y límites del Derecho Penal como mecanismo utilizado para la investigación y sanción de múltiples hechos que constituyen violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. El autor indaga en los límites del Derecho Penal en contextos de transición, en escenarios especiales de conflicto y de búsqueda de desmovilización de actores ligados a dinámicas de violencia. Además desarrolla el concepto de justicia transicional, ligado a la triada, verdad, justicia y reparación, dándole importancia al Derecho Penal, como mecanismo de control social que dispone el Estado, para una adecuada ubicación y rol que le corresponde en la sociedad.

Por su parte Uribe (2017) en su: *Ensayo sobre la implementación del sistema procesal penal acusatorio en México*, describe la situación actual del sistema procesal penal y las características novedosas y relevantes respecto al tema. Para ello, invoca como antecedentes las normas procesales que se dictaron desde 1917 que permitieron el paso de un sistema mixto inquisitivo a uno de corte adversarial, donde el enjuiciamiento penal se hizo más liberal y humano, respetando el derecho del imputado a ser juzgado en audiencia pública. Asimismo, destaca las diversas reformas que tuvo el sistema penal hasta que en el 2004 se asentaron las bases de un verdadero cambio, a fin de desterrar el sistema inquisitorio y se imponga el acusatorio basado en tres ejes rectores; procesal, orgánico y profesional, para afianzar un cambio sustancial destinado a concretar la justicia, confiando en los operadores de justicia, de suerte que se fortalezca el estado democrático, logrando la cúspide la reforma procesal con la entrada en vigencia de la nueva Carta Magna en julio

del 2008, permitiendo que a partir del 2013 entre en vigencia un solo cuerpo normativo llamado Código Nacional de Procedimientos Penales, para así eliminar los diferentes códigos procesales vigentes en cada estado federativo.

Las teorías que se relacionan con el estudio tienen que ver con enfoques como la de Clariá (1973) cuando sostiene que el derecho proceso penal estudia a los principios y las normas relacionadas con el objeto de impartir justicia a través del proceso, encaminada a hacer efectiva el ordenamiento jurídico en materia penal (p.18). Por su parte Montero (1999) nos dice que se puede concebir al proceso penal en el ámbito de dos dimensiones, una como instrumento para que el Estado cumpla con su poder sancionador y otra como facultad de las personas para recibir tutela judicial efectiva (p. 23), mientras que Cerna (2015) lo conceptualiza como el escenario de permanente confrontación dirigido por el juez imparcial, capaz de resolver la controversia (p. 335). Por ello, debe entenderse que el proceso penal comprende a las acciones desplegadas por los fiscales sometidos al principio de objetividad y legalidad, y la de los jueces penales bajo el principio de imparcialidad, a efectos que aplicando las normas sustantivas y adjetivas y respetando los derechos de los justiciables, resuelvan los conflictos de naturaleza delictiva. Por ello, en palabras de Gálvez (2017) el proceso penal sería el instrumento para hacer efectivo el derecho penal sustantivo, teniendo como objetivos proteger a la sociedad además de resguardar los derechos y libertades de las personas (p.251). De esta forma podemos arribar diciendo que el proceso penal es la herramienta del que se agencian las autoridades que administran justicia para alcanzar la verdad probada del hecho considerado como delito.

El Estado cuando ejerce su poder punitivo, no solo debe aplicar la ley nacional, sino también debe respetar los derechos de los justiciables, puesto que nuestras autoridades judiciales y fiscales están obligados a aplicar el control de constitucionalidad sin dejar de lado los derechos humanos inherentes a las personas sometidas un proceso penal. Por ende, es de resaltar lo manifestado por Sánchez (2015) cuando afirma que el Estado tiene que armonizar su derecho interno con las normas de la Convención Americana, caso contrario sería acusado de violar derechos (p. 133), lo que modernamente se denomina “control de convencionalidad”. Así que, administrar justicia penal no es una tarea fácil, pues garantizar los derechos fundamentales y las libertades públicas del investigado y por otro lado asegurar la protección de los bienes jurídicos más relevantes para lograr la convivencia

social, es una lucha que merece llevarse a cabo, pues administrar justicia penal, es respetar la dignidad humana como lo afirma Sotomayor y Tamayo (2017, p. 46).

Entre los principios que inspiran al nuevo modelo procesal penal, tenemos al principio acusatorio, que es la facultad del órgano persecutor del delito recaída en el Ministerio Público de formular acusación ante el Poder Judicial, sosteniendo una hipótesis delictiva, conocida como teoría del caso, que no es otra cosa que la trilogía de fundamentación fáctica, jurídica y de elementos de convicción que respaldan su postura, en su condición de parte acusadora. Este principio para Cubas (2017) ratifica la separación de funciones o división de poderes, del Ministerio Público como titular de la carga de la prueba y director de la investigación preparatoria, cuya actuación está sometida a los principios de legalidad y objetividad y del Poder Judicial, en la persona del Juez imparcial con la función decisoria y de garante de los derechos de los justiciables, en las etapas intermedia y juzgamiento (p.261).

El principio de igualdad de armas, consagra que las partes ejerzan sus facultades en iguales condiciones o posibilidades y los jueces deben allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. La ley reconoce que las partes sin excepción alguna deben recibir un tratamiento procesal de igual magnitud sin desprestigiar la condición de investigado y privilegiar la actuación fiscal, a tal punto que al propio juez se le prohíbe realizar el proceso por su propia iniciativa y tampoco puede actuar pruebas, aunque con algunas salvedades o excepciones legales. Por tanto, el principio de igualdad de armas, según Gimeno (2007) es considerado como una garantía destinado a desterrar ciertos privilegios procesales que no tienen fundamento, para de esa manera fortalecer los derechos de los investigados, (p. 91).

El principio de contradicción, reconoce a las partes el derecho a ser oído por el juez; a ofrecer pruebas; a controlar la actuación de la parte contraria; y refutar los argumentos que lo puedan perjudicar. Este principio exige un análisis exhaustivo de la prueba para que el juez emita una decisión equilibrada y justa, a fin de garantizar la seguridad jurídica, donde las partes en conflicto pueden exponer su defensa, de forma que el juez penal bajo el principio de imparcialidad analice los hechos controvertidos y lo plasme en su decisión.

El principio del derecho de defensa, garantiza que la persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso en su contra. El investigado tiene derecho a conocer los cargos que se le imputan desde el inicio de la persecución, para que libremente se comuniquen con su abogado y asuma su defensa. Este principio no solamente busca hacerle frente a la pretensión del Ministerio Público de investigarlo, sino que además pone de manifiesto la estrategia legal para contrarrestar los cargos que hay en su contra, a través de las pruebas a ser habilitadas en la etapa de juzgamiento (Reyna, 2015, p.26). Es de tener en cuenta que el derecho a no autoincriminarse a decir de Israel y Lafave (2006), tuvo sus antecedentes en el caso *Miranda versus Arizona* en los Estados Unidos de Norteamérica, en la que se plasmaron las reglas tendientes a resguardar este principio (p. 213), como lo afirman Sosteng y Moyland (1990), este principio protege al imputado a no brindar declaraciones que lo perjudiquen (p. 287).

Respecto a la presunción de inocencia, Whitman (2008) indica que el fundamento de este principio proviene del término inglés “beyond a reasonable doubt”, que significa más allá de toda duda razonable (p. 5), y consagra que toda persona a quien se le atribuye un delito, es considerada inocente, hasta que no se demuestre lo contrario. Este principio además tiene rango constitucional, pues el investigado es inocente mientras no se emita sentencia condenatoria, el cual requiere de suficientes pruebas de cargo para alcanzar la certeza de culpabilidad, como consecuencia de la valoración razonable de las pruebas practicadas en juicio, sustentada en las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Así, Villegas (2018) afirma que este principio favorece al imputado y no al juez, quien para condenarlo tiene que valorar las pruebas producidas por las partes en juicio, caso contrario, debe absolverlo (p.274).

El principio de publicidad del juicio, garantiza que el juzgamiento sea transparente y público para su respectivo control ciudadano. De esta manera, toda persona puede estar presente en el juzgamiento a fin de controlar el proceso y emitir su crítica a la decisión que de ella emane, convirtiéndose en un derecho político de la ciudadanía a controlar la actividad de los jueces (Cubas, 2017, p.271). Es de anotar además que no toda garantía es absoluta y el principio de publicidad no es la excepción, pues cuando se tiene que preservar los intereses de la justicia, bienes jurídicos como el pudor, la vida privada o integridad física de las partes que actúan en el juzgamiento o cuando se afecta el orden público o la

seguridad nacional, el juez puede ordenar que se realice el juicio total o parcialmente en privado.

El principio de oralidad, no es otra cosa que el derecho de las partes a exponer sus posturas oralmente, los que deben constar en las respectivas actas de la audiencia. Este principio debe estar presente en todo el proceso, desde el inicio hasta el final, utilizándose la palabra como el medio de expresión para que de manera directa lo escuche el juzgador, de modo que el protagonista al ser la palabra hablada, Oré (2016) destaca que la oralidad avala un mejor conocimiento recíproco y personal entre los que participan en el juzgamiento, además que garantiza la obtención de una sentencia más justa, lo que exige una adecuada capacitación de los operadores de justicia y de las partes con una adecuada defensa (p. 251).

El principio de inmediación, exige que el juzgamiento se lleve a cabo con la presencia ininterrumpida del Juez, el Fiscal y de las demás partes. Este principio asegura la presencia del juez desde su inicio y hasta que concluya, dando lugar a una vinculación interpersonal de todos entre sí. Con este principio el juez conoce a las personas que actúan en el debate probatorio, a fin que sin intermediación alguna tenga un conocimiento completo del caso en la que va a emitir su fallo. No obstante, es de recordar que la norma adjetiva contempla la posibilidad que un juez pueda ser reemplazado por única vez, lo que podría considerarse como una flexibilización a este principio, conforme lo advierte Arbulú (2018), con la salvedad que se respete el derecho de las partes, sobre todo del acusado, pues de lo contrario se afectaría este principio (p.304).

Las dimensiones del proceso penal son las etapas preparatoria, intermedia y juzgamiento. Respecto a la investigación preparatoria, Cubas (2017), señala que esta etapa es única, dinámica y flexible, cuya dirección le corresponde al Ministerio Público y para tal efecto debe contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de reunir los elementos de cargo y de descargo para que emita el requerimiento que corresponda (p.128). Ahora bien, esta labor de perseguir el delito, exige un trabajo coordinado basado en el método científico, agenciándose de la criminalística, pues esta ciencia permite acortar los plazos legales de investigación. Por su parte, Ramos (2016) precisa que el principio de pertinencia que es propio del debate probatorio en la etapa de juzgamiento, también

debería tener entidad en la gestión del Fiscal, pues en base a su autonomía debe decidir cuáles son las materias investigables, ya que es imposible hacerlo en todos los casos y menos investigar cualquier cosa (p.282). Es de recordar que esta etapa sujeta a plazos, así tenemos que en los casos denominados comunes el Fiscal tiene 120 días naturales prorrogables por 60 días más para investigar y en los casos complejos, el Fiscal cuenta con 240 días naturales, prorrogables por otro plazo igual otorgado por el juez. Si es que se vulneran los plazos previstos en la ley procesal, ello acarrea responsabilidad funcional, quedando facultado el órgano contralor del Ministerio Público en iniciar un proceso disciplinario al Fiscal que incurrió en esta falta de naturaleza administrativa.

La segunda dimensión es la etapa intermedia, que viene a ser la segunda fase del proceso y lo dirige el juez de la investigación preparatoria. Al respecto, Cubas (2017) precisa que tiene por objeto controlar el requerimiento de acusación que plantea el Fiscal, además de cumplir una labor de saneamiento procesal, orientado a respetar el derecho de defensa, pues es considerado como un filtro, tendiente a seleccionar sólo aquellos casos que tengan futuro de recibir una condena, y de esa manera evitar juicios innecesarios (p. 204). Por su parte, Sánchez (2005) nos dice que la finalidad de esta etapa es allanar el camino que da acceso a la etapa de juzgamiento (p. 111), por lo que no deja de tener razón Mendoza (2016) cuando arguye que la función de los jueces de la etapa intermedia es defectuosa en la medida que no realizan un adecuado control del hecho imputado, al extremo que no determinan los puntos controvertidos y no realizan una calificación idónea de los medios probatorios que se ofrecen, lo que ocasiona la fragmentación y discontinuidad del juzgamiento (p.4).

Cabe destacar que la acusación al ser sometido a un control de calidad por el juez de la investigación preparatoria, debe cumplir con las formalidades previstas en el Código Procesal Penal, esto es, que los hechos revistan las características de un delito, que se haya individualizado a su autor y que el titular de la acción penal cuente con elementos de convicción que respalden su postura, caso contrario, el juez sometido al principio de imparcialidad, dispondrá el archivo de la causa. Por otro lado, si el Ministerio Público presenta un requerimiento de sobreseimiento, el juez en la audiencia de control lo someterá al correspondiente debate y si considera que la pretensión del Fiscal es válida, así lo hará saber en su decisión. Caso contrario, si no comparte la postura del Fiscal Provincial elevará

en consulta la causa al Fiscal Superior para que lo reexamine y si éste confirma la pretensión, entonces el juez, respetando el principio de acusación, no le quedará más que archivar la causa. Esta etapa procesal también está sujeta a plazos legales, pues el juez debe citar a la respectiva audiencia de control en el plazo dentro de los 30 días y en casos complejos y de crimen organizada dentro de los 60 días bajo responsabilidad, lo que significa que si el juez no tiene en cuenta estos plazos incurre en una infracción disciplinaria.

La dimensión denominada etapa de Juzgamiento o juicio oral, es considerada la fase más importante del proceso penal y la dirige el juez. Se sustenta en la acusación realizada por el Ministerio Público. Cubas (2017) precisa que en esta etapa se resuelve o redefine la controversia social que subyace y da inicio al proceso penal (p. 249). Aquí es donde se concreta la actuación de las pruebas que han sido ofrecidas por las partes y al someterse al correspondiente debate probatorio, que según Ramos (2016) esta actividad probatoria debe regirse por los principios de pertinencia, conducencia, utilidad, utilidad, ilicitud y preclusión (p.279), donde la pertinencia exige de parte del juez un criterio selectivo para la actuación de diligencias que son propuestas por las partes. Esta etapa según Kamisar y Lafave (1990) se caracteriza por ser considerada la “joya de la corona” del proceso penal adversarial en los Estados Unidos, en la medida que confluyen los valores y principios inmersos con el concepto de adversariedad misma (p. 1358). Al ser la etapa principal del proceso penal el juez al emitir su decisión final, según Crespo (2016), tiene la capacidad de convertirse en defensor de la justicia penal y para lograrlo se deben adquirir habilidades y destrezas basados en el conocimiento a fin que el sistema funcione de manera eficaz y justa (p. 2117).

Nuestro ordenamiento legal, también contempla la posibilidad que algunas de etapas del proceso penal común puedan ser obviadas y los denomina procesos especiales. Así, Oré (2016) sostiene que la reforma procesal penal, ha traído consigo la incorporación de procesos que permiten afrontar de manera eficiente casos particulares y un claro ejemplo de ello es el proceso inmediato (p. 6). El nuevo modelo procesal penal vigente en nuestro país, que a decir de (Ainsworth, 2017, p. 79) es heredado del derecho consuetudinario inglés, ha incorporado procesos especiales a efectos que las causas penales sean resueltas con celeridad. Así, Fellman (1976) precisa que la terminación anticipada al ser una justicia

negociada, es de importancia garantizar el derecho del imputado a contar con su abogado defensor (p.231).

De modo que, hay que tener cuidado en la utilización de estos mecanismos procesales que dan celeridad a los procesos, pues su aplicación está sujeta al pleno respeto de los derechos fundamentales en la medida que está en discusión la libertad de tránsito o ambulatoria del imputado, caso contrario, el Estado estará sometido a la justicia internacional, debido a que los operadores de justicia no aplicaron correctamente el control de convencionalidad. Por tanto, no deja de tener razón Holland-Blumoff (2017) cuando afirma que el sistema adversarial tiene críticas fundadas en la negociación de súplica que pone en duda a este sistema de justicia penal al consagrar un proceso neutro (p. 2081), lo que trae a colación también las palabras de Merryman y Pérez (2007) quienes aseveran que si el investigado es inocente es preferible que sea juzgado por un tribunal civil, mientras que si es culpable es mejor que lo juzgue un tribunal del Common Law (p.127).

En la búsqueda de darle solución a los casos penales en forma rápida y oportuna, porque justicia que tarda no es justicia, el proceso inmediato viene a ser también una alternativa que merece la atención del Fiscal para que a través de este mecanismo de simplificación procesal o como lo llama Pisfil (2019) “trasplantes jurídicos”, son aportes de la globalización de las nuevas tendencias del derecho (p. 273), deban ser utilizadas para afrontar la excesiva carga laboral que hay en nuestro país, más aún si el presupuesto público resulta insuficiente. En esa línea, el principio de oportunidad, la terminación anticipada, la conclusión del proceso ante la aceptación de cargos que se le atribuyen al imputado, etc., son una clara muestra que el nuevo modelo procesal penal, tiene como una de sus características que la solución al problema o conflicto penal también pueda llegar mediante el uso de estas herramientas procesales, para que a través de la negociación de la pena, a decir de Alshuler (1976) se alcance la justicia (p. 1060).

Respecto a la segunda variable, que es el quiebre del juicio oral, el Código Procesal Penal establece en el artículo 360°, que una vez instalada la audiencia, ésta debe llevarse en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta que se termine el juicio, y en caso que no acabe en un solo día, debe continuar durante los días consecutivos necesarios para su término. Al respecto, Rosas (2009) sostiene que la suspensión del juicio no puede prolongarse más allá

de los 08 días hábiles y si dura más, es cuando se produce la interrupción del debate, lo que se llama quiebre del juicio oral (p. 643).

Sobre esta consecuencia tan drástica que tiene nuestro ordenamiento jurídico, es de recordar entonces que la causal del quiebre del juicio oral ya mencionada, se concreta por el hecho que la continuación del juicio supera el plazo previsto en la ley procesal. Mendoza (2016) sostiene al respecto, que los jueces nacionales han impuesto una práctica extralegal de suspender el juzgamiento por razones distintas a lo previsto en nuestro ordenamiento jurídico y que la afectación de la continuidad de esta etapa es la consecuencia de la falta de preparación y planificación sumada a la escasa dirección judicial de la audiencia (p. 2). Por otro lado, es de recordar que, en las etapas preparatoria e intermedia, si bien es cierto que están sometidas a términos perentorios, si estos son superados sea el motivo que fuera, el Código Procesal Penal lo considera una falta administrativa, lo que significa que los actos procesales mantienen su validez. Por ello, la superación de los plazos legales en todas las etapas procesales también deberían tener la misma consecuencia jurídica, y así el quiebre del juicio oral perdería vigencia.

Las dimensiones del quiebre del juicio oral, son la gestión del despacho fiscal, los sujetos procesales y la nulidad procesal. Respecto al primero de ellos, la vigencia del nuevo modelo procesal penal en el país, le ha permitido al Ministerio Público potenciar las habilidades y destrezas de sus integrantes para realizar un trabajo coordinado y en equipo, lo que pone de manifiesto el compromiso laboral del titular de la acción penal pública, a fin que los despachos fiscales corporativos maximicen los escasos recursos que recibe del Estado, pues, como afirma Rojas (2008) el nuevo modelo proceso penal exige de sus actores actitudes positivas y proactivas que involucren a todos para su real legitimación como mecanismo de control social (p. 191), siendo Ansuátegui (2016) de similar postura cuando sostiene que debe desarrollarse una comunidad legal de jueces a fin que los derechos puedan hallar un ambiente propicio para su realización (p.38). De manera que, la corporatividad que existe en el desempeño del Ministerio Público también debería tener eco en el Poder Judicial creándose despachos judiciales corporativos.

En cuanto a los sujetos procesales, es de mencionar que al interior de un proceso penal existen pretensiones procesales impulsadas por sus respectivos actores. Así tenemos

que la acusación lo ejerce el Ministerio Público cuando el delito es perseguible de oficio y lo hace a través de los requerimientos que le faculta la procesal, mientras que la pretensión de defensa y libertaria del acusado, trae consigo la actuación del abogado defensor, sin dejar de lado los intereses de la víctima y del actor civil, que han cobrado vigencia en este nuevo modelo procesal penal, pues antes se encontraban relegadas sus actuaciones. Asimismo, participan los terceros civiles en representación de las personas jurídicas. Y como quiera que las pretensiones procesales en el proceso deben y tienen que ser resueltas para hacerse efectiva la tutela jurisdiccional efectiva, la Constitución Política precisa que los jueces, son los llamados a emitir el fallo o la decisión que corresponda.

Por Nulidad Procesal, Cavani (2015) sostiene que es la consecuencia jurídica dictada por el juez ante un acto procesal viciado, cuando no se concretan las consecuencias jurídicas deseadas (p. 256). Su justificación se sustenta en la protección de las garantías constitucionales del proceso, como el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva prevista en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado, de modo que un acto procesal será válido en la medida que se respeten los derechos y garantías de las partes involucradas en un proceso penal. Asimismo, Quispe (2016), precisa que la nulidad procesal se materializa como la consecuencia prevista en la ley que de forma excepcional se da ante un vacío o defecto de importancia en el contenido de un acto procesal, que daña su validez y provoca la ineficacia de sus efectos (p. 127).

El artículo 149 del Código Procesal Penal, señala en forma expresa que la inobservancia de las disposiciones establecidas para las actuaciones procesales es causal de nulidad sólo en los casos previstos por la ley. Este precepto normativa nos da un indicativo que la sola vulneración de un derecho, no siempre acarrea su nulidad, pues, si no hay una indefensión material a las partes del proceso o la absoluta desnaturalización del procedimiento lesivo a los derechos propios e insustituibles no prosperaría esta institución procesal. Ello guarda relación con el principio de legalidad, pues la nulidad debe estar prevista en la ley y para tal efecto el acto procesal acusado de viciado, debe ser sometido al análisis correspondiente, bajo los principios de finalidad de las formas, trascendencia y convalidación y en caso de no ser superadas, el acto procesal mantiene su validez y eficacia. Es de mencionar, que la consecuencia jurídica del quiebre del juicio oral, es similar a la nulidad procesal, en la medida que los juicios orales se tienen que volver a

realizar, ocasionando un doble trabajo para los operadores de justicia y más gastos económicos y de tiempo para los imputados, agraviados, testigos, con el peligro que los casos prescriben y se genere impunidad.

La formulación del problema general es: ¿Cómo se relaciona el proceso penal y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa periodo 2019? Mientras que los problemas específicos son: a) ¿Cómo se relaciona la etapa preparatoria y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa periodo 2019?; b) ¿Cómo se relaciona la etapa intermedia y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa periodo 2019?; y c) ¿Cómo se relaciona la etapa de juzgamiento y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa periodo 2019?

La justificación teórica del trabajo de investigación se sustenta en la búsqueda de darle contenido a las variables propuestas: proceso penal y quiebre del juicio oral, así como a sus respectivas dimensiones, para de esta manera resaltar las bondades del sistema acusatorio adversarial que propugna el nuevo modelo procesal vigente en nuestro país. Y es que el derecho como mecanismo regulador de conductas en sociedad, debe tener como norte siempre la convivencia pacífica en sociedad. Por ello, el Estado al ejercer el monopolio del sistema de justicia penal, tiene la potestad de sancionar las conductas delictivas, pero debe y tiene que hacerlo en forma oportuna y rápida, por tanto, el Poder Legislativo juega un rol importante en la gestión pública para realizar los correctivos que el poder coercitivo estatal requiere, en este caso, depurar instituciones procesales que en nada favorece al sistema de justicia penal.

La justificación práctica del trabajo de investigación pretende determinar la relación que hay entre el proceso penal y el quiebre del juicio oral y las consecuencias jurídicas que acarrea mantener vigente esta institución procesal, de modo que se busca incentivar a los académicos y sobre todo a las autoridades políticas de turno para modernizar la gestión pública, en lo relacionado a la calidad del servicio de administrar justicia penal, de forma que los operadores de justicia tengan las herramientas legales adecuadas y necesarias para mejorar la imagen de que en nuestro país se respetan y se cumplen las leyes de manera eficaz y oportuna.

La justificación metodológica del trabajo de investigación, tiene que ver con el método científico desde la formulación del problema hasta las sugerencias del estudio. Para llegar al objetivo del trabajo, se recurrió a las técnicas de investigación como la encuesta y los instrumentos cuestionario que fueron validados y confiables con el Alfa de Cronbach que fue de 0,809 para el instrumento “Proceso Penal” y de 0,884 para el instrumento “Quiebre del Juicio Oral”, para luego ser procesados en el software estadístico SPSS versión 24.0 para medir las variables en estudio.

Respecto a la hipótesis general se plantea el siguiente: Existe relación significativa entre el proceso penal y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019. Además de hipótesis específicas: a) Existe relación significativa entre la etapa preparatoria y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019. b) Existe relación significativa entre la etapa intermedia y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019, y c) Existe relación significativa entre la etapa de juzgamiento y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019.

El trabajo de investigación tiene como objetivo general: Describir la correlación del proceso penal y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019 además tiene objetivos específicos: a) Describir la relación de la etapa preparatoria y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019, b) Describir la relación de la etapa intermedia y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019 y c) Describir la relación de la etapa de juzgamiento y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019.

II. MÉTODO

2.1. Diseño y tipo de investigación.

La investigación es de enfoque cuantitativo, de tipo aplicada porque estudia las teorías existentes en relación con el problema de estudio, los que serán el soporte del marco teórico que permitan la elaboración de hipótesis que serán contrastadas con la realidad problemática para llegar a conclusiones teóricas acerca del proceso penal y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa periodo 2019.

El diseño es no experimental, debido a que no se manipularán las variables. Además el trabajo será transversal por cuanto se recolectarán los datos de la población de estudio en un momento y tiempo determinado, para describir las variables y analizar su incidencia e interrelación en un tiempo dado. En palabras de Hernández y Mendoza (2018, p. 176) se captará una toma fotográfica de la realidad para tener conocimiento de lo que sucede al interior de un proceso penal cuando se quiebra el juicio oral. El método que se utilizará es el hipotético deductivo, donde se observarán los datos obtenidos para explicar la relación entre las dos variables proceso penal y quiebre del juicio oral que serán medidas en valores numéricos y su correspondiente análisis estadístico permitirá brindar una respuesta adecuada al tema planteado.

2.2. Operacionalización de variables.

Definición conceptual de la variable.

A decir de Valderrama (2015) son características a ser observadas en una persona, objeto o institución y que al ser medidas varían en calidad y cantidad una en relación a la otra (p. 157). A través de su operacionalización se busca transformar sus conceptos a unidades de medición, que son de mucha importancia en la investigación científica.

Definición conceptual de la variable Proceso Penal.

Gálvez (2017) sostiene que el proceso penal es el instrumento para hacer efectivo el derecho penal sustantivo, teniendo como objetivos proteger a la sociedad además de resguardar los derechos y libertades de las personas (p. 251). Este proceso comprende a las acciones desplegadas por los fiscales sometidos al principio de objetividad y legalidad, y la de los jueces penales bajo el principio de imparcialidad, a efectos que aplicando las normas sustantivas y adjetivas y respetando los derechos de los justiciables, resuelvan los conflictos de naturaleza delictiva.

Definición operacional.

Se hará uso de un cuestionario con 30 preguntas para conocer las respuestas de los encuestados, lo que permitirá efectuar un análisis de los alcances de las etapas del proceso penal vigente en el Código Procesal Penal y su aplicación en los delitos de Corrupción de Funcionarios que afronta el Distrito Fiscal del Santa en el 2019.

Tabla 1.

Operacionalización de la variable Proceso Penal.

| Definición conceptual | Definición operacional | Dimensión | Indicadores | Ítem | Escala de medición | Nivel y rango de la variable | Nivel de rango y de dimensiones |
|--|---|--------------------|-----------------------|--------------------|--|------------------------------|---------------------------------|
| Proceso Penal es el instrumento para hacer efectivo el derecho penal sustantivo, teniendo como objetivos proteger a la sociedad además de resguardar los derechos y libertades de las personas | Se hará uso de un cuestionario con 30 preguntas para conocer las respuestas de los encuestados, lo que permitirá efectuar un análisis de los alcances de las etapas del proceso penal vigente en el Código Procesal Penal y su aplicación en los delitos de Corrupción de Funcionarios que afronta el Distrito Fiscal del Santa en el 2019. | Etapa preparatoria | Conocimiento | 1,2,3, | 5) Totalmente de acuerdo 4) De acuerdo 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2) En desacuerdo 1) Totalmente en desacuerdo | Eficiente (97-107) | Eficiente (30-37) |
| | | | Logística | 4,5,6,7,8,9, | | | Regular (23-29) |
| | | | Plazos | 10 | | | Deficiente (16-22) |
| | | | Apoyo externo | | | | |
| | | Etapa intermedia | Decisión | 11,12,13 | 1) Totalmente en desacuerdo 2) En desacuerdo 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo 4) De acuerdo 5) Totalmente de acuerdo | Eficiente (74-85) | Eficiente (31-38) |
| | | | Juez imparcial | 14,15,16,17,18,19, | | | Regular (86-96) |
| | | | Saneamiento Procesal | 20 | | | Deficiente (16-23) |
| | | | Oposición | | | | |
| | | | Inmediación | 21,22,23,24,25,26, | | | Eficiente (32-39) |
| | | | Juzgados corporativos | 27,28,29,30 | | | Regular (24-31) |
| | Celeridad | | | | Deficiente (16-23) | | |

Fuente: Elaboración propia, 2019

Definición conceptual de la variable Quiebre del Juicio Oral.

Esta variable se la define como la interrupción del juzgamiento cuando la continuación de la audiencia sobrepasa el plazo previsto en la ley procesal, de manera que si ello ocurre se tiene que repetir el juicio oral.

Definición operacional.

El trabajo recurrirá a un cuestionario de 30 preguntas en base a las dimensiones de gestión del despacho fiscal, sujetos procesales y nulidad de actos procesales, lo que permitirá describirlas a través de indicadores, de manera que las respuestas que brinden los señores fiscales especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, nos dará un acercamiento a la realidad respecto a la vigencia del quiebre del juicio oral, permitiendo un análisis integral de la variable propuesta.

Tabla 2.

Operacionalización de la variable Quiebre del Juicio Oral

| Definición conceptual | Definición operacional | Dimensión | Indicadores | Ítem | Escala de medición | Nivel y rango de la variable | Nivel de rango y de dimensiones | | |
|---|---|-----------------------------|------------------------|-----------------------|--|------------------------------|---------------------------------|------------------------|--|
| Quiebre del juicio oral es la interrupción del juzgamiento cuando la continuación de la audiencia sobrepasa el plazo previsto en la ley procesal, de manera que si ello ocurre se tiene que repetir el juicio oral. | Se harán 30 preguntas en base a las dimensiones de gestión del despacho fiscal, sujetos procesales y nulidad de actos procesales, lo que permitirá describirlas a través de indicadores, de manera que las respuestas nos darán un acercamiento a la realidad respecto a la vigencia del quiebre del juicio oral. | Gestión de despacho fiscal | Fiscalías corporativas | 1,2,3, | 5) Totalmente de acuerdo 4) De acuerdo 3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo 2) En desacuerdo 1) Totalmente en desacuerdo | Muy frecuente (31-38) | | | |
| | | | Apoyo | 4,5,6, 7,8,9, | | Frecuente (24-20) | | | |
| | | | Celeridad | 10 | | Poco frecuente (16-23) | | | |
| | | | Economía procesal | | | | | | |
| | | Sujetos procesales | Procesos especiales | 11,12, 13, 14,15, 16, | | Muy frecuente (34-44) | | Muy frecuente (91-110) | |
| | | | Defensores de oficio | 17,18, 19, 20 | | Frecuente (25-33) | | Frecuente (73-90) | |
| | | | Ética | | | Poco frecuente (16-24) | | Poco frecuente (55-72) | |
| | | Nulidad de actos procesales | Difusión | | | | | Muy frecuente (32-39) | |
| | | | Derechos | 21,22, 23, 24,25, 26, | | | | Frecuente (24-31) | |
| | | | Retardo | 27,28, 29, | | | | Poco frecuente (17-23) | |
| Vigencia | 30 | | | | | | | | |
| | | | Sanción | | | | | | |

Fuente: Elaboración propia, 2019

2.3. Población, muestra y muestreo.

Población.

La población comprende a 40 personas que trabajan en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa que tienen una activa participación en un proceso penal aplicando el Código Procesal Penal. De manera que en su calidad de órgano persecutor del delito de naturaleza pública, al tener un interés directo para que las carpetas fiscales se resuelvan en forma oportuna y rápida, se tomarán en cuenta sus respuestas al cuestionario planteado.

Muestra.

Hernández y Mendoza (2018, p. 196) perciben a la muestra como un subgrupo en representación de la población o universo del cual se acopian los datos y debe ser representativo de esta, si la intención es generalizar los resultados. En este trabajo se tomará como muestra a 25 trabajadores de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa.

Muestreo.

Tipo de muestreo: No Probabilística por conveniencia.

Valderrama (2015) nos dice que el muestreo es seleccionar una parte representativa del universo del cual se obtendrán los datos que nos permita estimar los parámetros de la población objeto de estudio (p.188).

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

Técnicas.

En el trabajo de investigación se aplica la técnica de la encuesta, que según Pérez (2007, p.72)) lo conceptualiza como las interrogantes dirigidas al participante, siendo el resultado una fuente primaria para que el investigador alcance sus objetivos.

Instrumentos.

El instrumento aplicado al trabajo de investigación está conformado por un cuestionario de 30 preguntas para cada variable, los que permitirán obtener la información de los encuestados.

Ficha técnica.

Instrumento para medir la variable Proceso Penal

| | |
|-----------------------------|--|
| Nombre | : Cuestionario sobre el Proceso Penal |
| Objetivo | : Determinar las etapas del Proceso Penal. |
| Lugar de aplicación | : Ministerio Público – Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa. |
| Forma de aplicación | : Directa |
| Duración de la Aplicación | : 20 minutos |
| Descripción del instrumento | : El instrumento tiene 03 dimensiones con 30 ítems. |

Instrumento para medir la variable Quiebre del Juicio Oral

| | |
|-----------------------------|--|
| Nombre | : Cuestionario sobre el Quiebre del Juicio Oral |
| Objetivo | : Evaluar las consecuencias jurídicas del Quiebre del Juicio Oral. |
| Lugar de aplicación | : Ministerio Público – Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa. |
| Forma de aplicación | : Directa |
| Duración de la Aplicación | : 20 minutos |
| Descripción del instrumento | : El instrumento tiene 03 dimensiones con 30 ítems. |

Validez.

Hernández et al. (2018) nos dicen que la validez está relacionado al grado en que un instrumento es medible con exactitud, plasmando el concepto abstracto mediante sus indicadores específicos, siendo confiable la validez de un instrumento cuando en su aplicación repetida produce iguales resultados (p. 229).

Para la validez y confiabilidad de los instrumentos participaron 3 jueces, quienes calificaron en promedio aplicable, dando así la validez de los instrumentos. En el proceso de validación de los cuestionarios planteados, se tendrá en cuenta para cada ítem, la validez de contenido en tres aspectos: pertinencia, relevancia y claridad.

Un instrumento es fiable si tiene resultados consistentes cuando se aplica en diversas ocasiones y esta confiabilidad se obtiene mediante la prueba piloto. Así, Ruiz (2011)

sostiene que uno de los tipos de confiabilidad es el Alfa de Cronbach, que busca determinar el grado de homogeneidad que tienen los ítems de una prueba y una de sus formas es correlacionar la distribución de cada ítem con las puntuaciones totales de la prueba y luego promediar dichos índices (p.45). Para analizar la confiabilidad de la investigación se utilizará el Alfa de Cronbach.

Tabla 3

Niveles de confiabilidad

| Valores | Nivel |
|----------------|------------------------|
| De -1 a 0 | No es confiable |
| De 0,01 a 0,49 | Baja confiabilidad |
| De 0,5 a 0,75 | Moderada confiabilidad |
| De 0,76 a 0,89 | Fuerte confiabilidad |
| De 0,9 a 1 | Alta confiabilidad |

Tabla 4

Estadística de fiabilidad del Proceso Penal

| Alfa de Cronbach | N° de elementos |
|------------------|-----------------|
| ,809 | 30 |

El nivel de confiabilidad es de fuerte confiabilidad.

Tabla 5

Estadística de fiabilidad del Quiebre del Juicio Oral

| Alfa de Cronbach | N° de elementos |
|------------------|-----------------|
| ,884 | 30 |

El nivel de confiabilidad es de fuerte confiabilidad

2.5. Métodos de análisis de datos.

Se aplicó el programa estadístico Statistical Package for the Social Sciences conocido por sus siglas SPSS en su versión 24.0. En primer término se evaluó la confiabilidad de los instrumentos utilizándose el Alfa de Cronbach. Luego se procedió a la validación de los

instrumentos, midiéndose la pertinencia y relevancia de las preguntas, y una vez validados los instrumentos se procedió al recojo de respuestas a las encuestas planteadas, además se extrajo la estadística descriptiva en base a las frecuencias de las variables y dimensiones y la tabla cruzada de las variables y de la estadística inferencial para la prueba de hipótesis a través del coeficiente de correlación de Spearman por ser datos ordinales.

2.6. Aspectos éticos.

El trabajo de investigación contiene referencias, respetando consideraciones éticas y cumpliendo con la propiedad intelectual, los derechos del actor y la calidad de los datos obtenidos en la encuesta, ninguno de ellos ha sido modificado en provecho del investigador.

III. RESULTADOS.

3.1 Resultados descriptivos de la investigación.

Los estadísticos descriptivos que se hizo uso en esta investigación son las tablas cruzadas, estas no ayudarán a analizar las cifras independientemente por variables y sus respectivas correlaciones.

Tabla 6.

*Tabla de contingencia Proceso Penal * Quiebre del juicio oral*

| | | Quiebre del juicio oral | | | Total | |
|---------------|-------------|-------------------------|-----------|----------------|--------|-------|
| | | Muy frecuente | Frecuente | Poco frecuente | | |
| Proceso Penal | Deficiente | Recuento | 9 | 3 | 1 | 13 |
| | | % del total | 36,0% | 12,0% | 4,0% | 52,0% |
| | Regular | Recuento | 0 | 6 | 1 | 7 |
| | | % del total | 0,0% | 24,0% | 4,0% | 28,0% |
| | Eficiente | Recuento | 0 | 2 | 3 | 5 |
| | | % del total | 0,0% | 8,0% | 12,0% | 20,0% |
| Total | Recuento | 9 | 11 | 5 | 25 | |
| | % del total | 36,0% | 44,0% | 20,0% | 100,0% | |

En la Tabla 6 se observa que el proceso penal en un 52% se da manera Deficiente y solo un 20% de los fiscales encuestados consideran que es eficiente. Por otro lado, se observa también que el 36% de los encuestados perciben que el Quiebre del juicio oral es muy frecuente. Cuando interpretamos la relación que existe entre ambas variables, se afirma que, mientras el 36% de los encuestados consideran que el proceso penal se da de manera deficiente, en esa misma cifra el Quiebre del juicio oral es muy frecuente. Solo cuando el quiebre del juicio oral es poco frecuente en 12%, el proceso penal es eficiente en esa misma cifra.

Tabla 7.

*Tabla de contingencia Etapa preparatoria * Quiebre del juicio oral*

| | | Quiebre del juicio oral | | | Total |
|--|--|-------------------------|-----------|----------------|-------|
| | | Muy frecuente | Frecuente | Poco frecuente | |

| | | | | | | |
|--------------------|-------------|-------------|-------|-------|--------|-------|
| Etapa preparatoria | Deficiente | Recuento | 1 | 0 | 1 | 2 |
| | | % del total | 4,0% | 0,0% | 4,0% | 8,0% |
| | Regular | Recuento | 6 | 2 | 0 | 8 |
| | | % del total | 24,0% | 8,0% | 0,0% | 32,0% |
| | Eficiente | Recuento | 2 | 9 | 4 | 15 |
| | | % del total | 8,0% | 36,0% | 16,0% | 60,0% |
| Total | Recuento | 9 | 11 | 5 | 25 | |
| | % del total | 36,0% | 44,0% | 20,0% | 100,0% | |

En la Tabla 7 se observa que sólo un 8% de los fiscales encuestados considera que la Etapa Preparatoria es deficiente y un 60% considera que es eficiente. Por otro lado, se observa también que el 36% de los encuestados perciben que el Quiebre del juicio oral es muy frecuente. Cuando interpretamos la relación que existe entre ambas variables, se afirma que, mientras el 4% de los encuestados consideran que la etapa preparatoria se da de manera deficiente, el 36% considera que el Quiebre del juicio oral es muy frecuente. Solo cuando el quiebre del juicio oral es poco frecuente en 20%, la etapa preparatoria es eficiente en 16%.

Tabla 8.

*Tabla de contingencia Etapa intermedia * Quiebre del juicio oral*

| | | | Quiebre del juicio oral | | | Total |
|------------------|-------------|-------------|-------------------------|-----------|----------------|-------|
| | | | Muy frecuente | Frecuente | Poco frecuente | |
| Etapa intermedia | Deficiente | Recuento | 1 | 1 | 0 | 2 |
| | | % del total | 4,0% | 4,0% | 0,0% | 8,0% |
| | Regular | Recuento | 7 | 5 | 1 | 13 |
| | | % del total | 28,0% | 20,0% | 4,0% | 52,0% |
| | Eficiente | Recuento | 1 | 5 | 4 | 10 |
| | | % del total | 4,0% | 20,0% | 16,0% | 40,0% |
| Total | Recuento | 9 | 11 | 5 | 25 | |
| | % del total | 36,0% | 44,0% | 20,0% | 100,0% | |

En la Tabla 8 se observa que sólo un 8% de los fiscales encuestados considera que la Etapa Intermedia es deficiente y un 40% considera que es eficiente. Por otro lado, se observa también que el 36% de los encuestados perciben que el Quiebre del juicio oral es muy

frecuente. Cuando interpretamos la relación que existe entre ambas variables, se afirma que, mientras el 4% de los encuestados consideran que la etapa intermedia se da de manera deficiente, el 36% considera que el Quiebre del juicio oral es muy frecuente. Solo cuando el quiebre del juicio oral es poco frecuente en 20%, la etapa intermedia es eficiente en 16%.

Tabla 9.

*Tabla de contingencia Etapa de juzgamiento o juicio oral * Quiebre del juicio oral*

| | | Quiebre del juicio oral | | | Total | |
|--|-------------|-------------------------|-----------|----------------|--------|-------|
| | | Muy frecuente | Frecuente | Poco frecuente | | |
| Etapa de juzgamiento o juicio oral | Deficiente | Recuento | 3 | 0 | 0 | 3 |
| | | % del total | 12,0% | 0,0% | 0,0% | 12,0% |
| | Regular | Recuento | 6 | 9 | 1 | 16 |
| | | % del total | 24,0% | 36,0% | 4,0% | 64,0% |
| | Eficiente | Recuento | 0 | 2 | 4 | 6 |
| | | % del total | 0,0% | 8,0% | 16,0% | 24,0% |
| Total | Recuento | 9 | 11 | 5 | 25 | |
| | % del total | 36,0% | 44,0% | 20,0% | 100,0% | |

En la Tabla 9 se observa que sólo un 12% de los fiscales encuestados considera que la Etapa de juzgamiento o juicio oral es deficiente, y un 64% considera que es regular y 24% *que es* eficiente. Por otro lado, se observa también que el 36% de los encuestados perciben que el Quiebre del juicio oral es muy frecuente. Cuando interpretamos la relación que existe entre ambas variables, se afirma que, mientras el 12% de los encuestados consideran que el juicio oral se da de manera deficiente, el 36% considera que el Quiebre del juicio oral es muy frecuente. Solo cuando el quiebre del juicio oral es poco frecuente en 20%, la etapa de juzgamiento es eficiente en 16%.

3.2. Prueba de hipótesis

Tabla 10.

Prueba de normalidad para las variables Proceso Penal y Quiebre del Juicio Oral

| | Kolmogorov-Smirnov ^a | | | Shapiro-Wilk | | |
|-------------------------|---------------------------------|----|------|--------------|----|------|
| | Estadístico | gl | Sig. | Estadístico | gl | Sig. |
| Proceso Penal | ,322 | 25 | ,000 | ,749 | 25 | ,000 |
| Quiebre del juicio oral | ,230 | 25 | ,001 | ,805 | 25 | ,000 |

a. Corrección de la significación de Lilliefors

Contrastación de la Hipótesis general

Ho. No existe relación significativa entre el proceso penal y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019

H1. Existe relación significativa entre el proceso penal y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019

Tabla 11

Correlación de las variables proceso penal y quiebre de juicio oral

| | | Proceso Penal | Quiebre del juicio oral |
|-------------------------|-------------------------|------------------|-------------------------|
| Rho de Spearman | Proceso Penal | 1,000 | ,830** |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 |
| | | N | 25 |
| Quiebre del juicio oral | Quiebre del juicio oral | ,830** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 |
| | | N | 25 |

** . La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

En la tabla 11 el resultado del coeficiente de correlación de Spearman es igual a 0.830** por lo que se determina que existe una correlación positiva alta al nivel de 0.05, lo que manifiesta de que el 99% (0.99) a dos colas o bilateral. La variable 1: Proceso Penal sobre la variable 2: Quiebre del Juicio Oral, asimismo, se evidencia, que el nivel de significancia

(sig. = 0.000) es menor que el p-valor 0.05 por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis de estudio.

Hipótesis específica 1.

Ho. No existe relación significativa entre la etapa preparatoria y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019

H1. Existe relación significativa entre la etapa preparatoria y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019

Tabla 12.

Correlación de las variables etapa preparatoria y quiebre de juicio oral

| Correlaciones | | | |
|----------------------|-------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| | | Etapa preparatoria | Quiebre del juicio oral |
| Rho de Spearman | Etapa preparatoria | Coeficiente de correlación 1,000 | ,452* |
| | | Sig. (bilateral) | . |
| | | N | 25 |
| Rho de Spearman | Quiebre del juicio oral | Coeficiente de correlación ,452* | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,023 |
| | | N | 25 |

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

En la Tabla 12 se observa que el coeficiente de correlación Rho de Spearman tiene un valor de ,452*, lo que indica que existe una relación entre la Etapa Preparatoria y el Quiebre de Juicio Oral, siendo la relación entre estas positiva moderada al nivel de 0.05, lo que manifiesta de que el 99% (0.99) a dos colas o bilateral. La variable 1 Proceso Penal: en su dimensión Etapa Preparatoria sobre la variable 2 Quiebre del Juicio Oral, asimismo, se evidencia, que el nivel de significancia (sig. = 0.000) es menor que el p-valor 0.05 por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis de estudio.

Hipótesis específica 2

Ho. No existe relación significativa entre la etapa intermedia y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019

H1. Existe relación significativa entre la etapa intermedia y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019

Tabla 13.

Correlación de las variables etapa intermedia y quiebre de juicio oral.

| Correlaciones | | | | |
|----------------------|-------------------------|----------------------------|------------------|-------------------------|
| | | | Etapa intermedia | Quiebre del juicio oral |
| Rho de Spearman | | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,490* |
| | Etapa intermedia | Sig. (bilateral) | . | ,013 |
| | | N | 25 | 25 |
| | | Coeficiente de correlación | ,490* | 1,000 |
| | Quiebre del juicio oral | Sig. (bilateral) | ,013 | . |
| | | N | 25 | 25 |

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

En la Tabla 13 se observa que el coeficiente de correlación Rho de Spearman tiene un valor de ,490*, lo que indica que existe una relación entre las variables Etapa Intermedia y Quiebre de Juicio Oral, siendo la relación entre estas positiva moderada al nivel de 0.05, lo que manifiesta de que el 99% (0.99) a dos colas o bilateral. La variable 1 Proceso Penal: en su dimensión Etapa Intermedia sobre la variable 2: Quiebre del Juicio Oral, asimismo, se evidencia, que el nivel de significancia (sig. = 0.000) es menor que el p-valor 0.05 por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis de estudio.

Hipótesis específica 3

Ho. No existe relación significativa entre la etapa de juzgamiento y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019

H1. Existe relación significativa entre la etapa de juzgamiento y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019

Tabla 14.

Correlación de las variables etapa de juzgamiento y quiebre de juicio oral.

| Correlaciones | | | Etapa de juzgamiento o | Quiebre del |
|---------------------------------------|----------------------------|--|------------------------|-------------|
| | | | juicio oral | juicio oral |
| Etapa de juzgamiento o juicio oral | Coeficiente de correlación | | 1,000 | ,694** |
| | Sig. (bilateral) | | . | ,000 |
| | N | | 25 | 25 |
| Rho de Spearman | Coeficiente de correlación | | ,694** | 1,000 |
| | Sig. (bilateral) | | ,000 | . |
| | N | | 25 | 25 |

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

En la Tabla 14 se observa que el coeficiente de correlación Rho de Spearman tiene un valor de ,694**, lo que indica que existe una relación entre las variables Etapa de juzgamiento o juicio oral y Quiebre de Juicio Oral, siendo la relación entre estas positiva moderada al nivel de 0.01, lo que manifiesta de que el 99% (0.99) a dos colas o bilateral. La variable 1: en su dimensión Etapa de Juzgamiento sobre la variable 2: Quiebre del Juicio Oral, asimismo, se evidencia, que el nivel de significancia (sig. = 0.000) es menor que el p-valor 0.05 por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis de estudio.

IV. DISCUSIÓN

La investigación tiene como objetivo general describir la correlación del proceso penal y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019 además de describir las dimensiones de la variable proceso penal, como son la etapas preparatoria, intermedia y de juzgamiento con la variable denominada quiebre del juicio oral.

Las dificultades para llevar a cabo la encuesta tuvo que ver con la búsqueda del momento propicio para convocar a todos los señores Fiscales que trabajan en la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Santa, siendo el principal obstáculo la excesiva carga laboral que afrontan, además de las audiencias que programan los señores jueces para impulsar los procesos penales una vez que éstos se encuentran en las etapas preparatoria, intermedia o de juzgamiento. Asimismo, en reiteradas oportunidades los señores fiscales tienen que ausentarse del despacho, pues la función que ejercen abarca a las provincias de Casma, Huarmey, Pallasca, Santa y Corongo, que por la distancia y su accidentada geografía, dificultan que exista un tiempo y momento oportuno para realizar la encuesta. Por ello, es que se aprovechó una fecha festiva como el día del padre, para que en la reunión de confraternidad llevada a cabo este año se pudiera tener el máximo de trabajadores para que ésta se concrete.

Los dos cuestionarios utilizados se adecúan al desempeño que tienen los señores fiscales especializados en delitos de corrupción de funcionarios que trabajan en el Distrito Fiscal del Santa, en razón a que son una fuente de información de vital importancia, en la medida que al ser él órgano persecutor del delito de naturaleza pública, tienen una decisiva participación en el desarrollo de un proceso penal, siendo estos cuestionarios validados por expertos de la Universidad César Vallejo con una calificación adecuada.

Los resultados arrojan que los señores fiscales del Distrito Fiscal del Santa consideran que el proceso penal en un 52% es deficiente, siendo regular para un 28% y eficiente para tan solo el 20%. Por otro lado, los encuestados consideran que el quiebre del juicio oral es muy frecuente en un 36%, mientras que un 12% es frecuente y poco frecuente solo en un 4%. Cuando se analiza la relación que existe entre ambas variables se observa que mientras el 36% de la muestra considera que el proceso penal es deficiente, en esa misma cifra el quiebre de juicio oral es muy frecuente.

Los resultados de este estudio a partir del contraste de hipótesis nos demuestran que las variables proceso penal y el quiebre del juicio oral están relacionadas de manera positiva alta (0.830**), dado que el nivel de significancia (0,000) está por debajo de $p=0.05$. De manera que el resultado de la prueba estadística de correlación de Spearman, nos permite aceptar como hipótesis que existe relación significativa entre el proceso penal y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019. Estos resultados tiene similitud con Segura (2017), quien asegura que se debe evitar el quiebre del juicio oral para una adecuada administración de justicia penal en nuestro ordenamiento jurídico. En esa misma línea, Chamorro (2019) propugna la interoperabilidad, como enfoque de gestión integral en el trabajo estatal para la adopción de una justicia penal abierta sometida a los principios de colaboración, participación y transparencia, lo que permitiría una adecuada y eficiente gestión de causas penales, así como la reducción de los índices de criminalidad muy elevados todavía en nuestro país, coincidiendo también Alshuler (1976) quien apunta que los mecanismos de simplificación procesal, son una clara muestra que el nuevo modelo procesal penal, tiene como una de sus características que la solución al problema puede llegar mediante el uso de estas herramientas procesales para que se alcance la justicia.

Al llevarse a cabo el análisis de la dimensión etapa preparatoria de la variable proceso penal, estos arrojan como resultado que sólo el 8% de encuestados lo consideran deficiente, mientras que un 32% señalan que es regular y para un 60% esta etapa es eficiente. En cuanto a la variable del quiebre del juicio oral, los encuestados precisan en un 24% que es muy frecuente, para un 8% es frecuente, mientras que para un 32% es poco frecuente. Cuando se analiza la relación que existe entre la dimensión etapa preparatoria y la variable quiebre del juicio oral, se observa que mientras el 4% de la muestra considera que la etapa preparatoria se da de manera deficiente, el 36% considera que el quiebre del juicio oral es muy frecuente.

Los resultados obtenidos en este estudio a partir del contraste de hipótesis utilizando la prueba estadística de correlación de Spearman demuestran que la dimensión etapa preparatoria de la variable proceso penal y la variable quiebre del juicio oral están relacionadas de manera positiva moderada alta (0,452*) y el nivel de significancia (0,000) está por debajo de $p=0.05$, por lo que se confirma que existe relación significativa entre la

etapa preparatoria y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019. Estos resultados tienen correlato con Ramos (2016) cuando asevera que el Ministerio Público apelando a su autonomía debe tener la capacidad de discernir cuáles son las materias investigables para así evitar investigaciones de cualquier cosa y en esa línea debe apreciar la relación lógica que debe guardar la fuente o medio de prueba con el objeto de prueba. De esta forma el principio de última ratio que es propio del derecho penal, evitaría la excesiva carga laboral que a veces no tienen futuro y por ende tampoco sería frecuente que existan juicios orales quebrados.

Los datos finales dan cuenta que la etapa intermedia de la variable proceso penal arrojan que para el 8% de encuestados es deficiente, mientras que para el 52% es regular y para el 40% es eficiente. Por su parte, el 36% de encuestados asevera que es muy frecuente el quiebre del juicio oral, para un 44% es frecuente y por último para un 20% es poco frecuente. Al efectuarse el análisis de la relación que existe entre la dimensión etapa intermedia de la variable proceso penal con la variable quiebre del juicio oral se observa que mientras el 4% de los encuestados percibe que la etapa intermedia es deficiente, el 36% refiere que el quiebre del juicio oral es muy frecuente y sólo cuando el quiebre del juicio oral es poco frecuente en 20%, la etapa intermedia es eficiente en 16%.

Al llevar a cabo la contrastación de hipótesis de la etapa intermedia con el quiebre del juicio oral se demuestra conforme a la prueba de estadística de correlación de Spearman, que existe una relación positiva moderada alta (0.490*) y el nivel de significancia (0,000) está por debajo de $p=0.05$, de forma tal que se corrobora que hay relación significativa entre la etapa intermedia y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019. Estos resultados son bastante similares a Mendoza (2016) quien asevera que los jueces que dirigen la etapa intermedia no realizan un adecuado control de la imputación del hecho delictivo, siendo el saneamiento procesal deficiente o en todo caso inexistente, a tal punto que admiten sin ningún tipo de filtro todos los medios probatorios que ofrecen las partes, lo que en definitiva ocasiona el incremento de la carga laboral, que a su vez podría originar después el quiebre del juicio oral. De modo que a decir de Cubas (2017), el nuevo modelo procesal penal implantado en nuestro país exige del magistrado un alto nivel de capacitación profesional para brindar un adecuado servicio.

Los resultados de la dimensión etapa de juzgamiento de la variable proceso penal con la variable de quiebre del juicio oral arrojan para los encuestados que en un 12% es deficiente, un 64% lo considera regular y para el 24% es eficiente. En cuanto al quiebre del juicio oral, el 36% de los encuestados considera que es muy frecuente, para un 44% es frecuente mientras que para el 20% es poco frecuente.

Estos resultados nos permiten inferir que entre la etapa de juzgamiento y el quiebre del juicio oral su relación es positiva moderada alta (0,694**) mientras que el nivel de significancia (0,000) se encuentra por debajo de $p=0.05$, lo que ratifica que existe una relación significativa entre la etapa de juzgamiento y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa, 2019. Estos resultados guardan coherencia con las aseveraciones que realiza Ramos (2016), en el sentido que los señores magistrados al ser los que dirigen la etapa de juzgamiento tienen que asumir un rol protagónico que tenga como objetivo seleccionar las pruebas a ser actuadas por las partes, a fin que el debate probatorio sea el idóneo para emitir una sentencia justa. En esa misma línea Crespo (2016), precisa que el juzgador debe tener la capacidad de convertirse en defensor de la justicia penal y para lograrlo debe adquirir habilidades y destrezas basados en el conocimiento a fin que el sistema funcione de manera eficaz y justa, mientras que Mendoza (2016) enfatiza que el juez como director del juicio oral debe asumir una función activa para delimitar el contradictorio de la actividad probatoria y bajo el principio de continuidad del juzgamiento éstas sean racionalizadas en su integridad, permitiéndole el dominio integral del mismo, a fin que emita una sentencia auténtica, lo que en definitiva será de vital importancia para sortear las consecuencias jurídicas del quiebre del juicio oral.

V. CONCLUSIONES

Primero: Se logró determinar la correlación que existe entre el proceso penal y el quiebre del juicio oral en los delitos de Corrupción de Funcionarios en el Santa 2019, cuyo resultado según el Rho de Spearman fue de 0,830**, considerada como positiva alta, por lo que se concluye que las dos variables tienen una correlación directa. Es decir, en la medida que se elimine el quiebre del juicio oral, el proceso penal alcanzará su objetivo de impartir justicia en forma rápida y oportuna.

Segundo: Se demuestra una relación positiva moderada alta entre la dimensión etapa preparatoria y la variable quiebre del juicio oral, pues el valor del coeficiente de Spearman es: $Rho = 0,452^*$ con un valor de significancia de $sig. = 0,05$. Por lo que se demuestra que existe relación entre la etapa preparatoria y el quiebre del juicio oral en los delitos de Corrupción de Funcionarios en el Santa 2019.

Tercero: Se evidenció una relación positiva moderada alta entre la dimensión etapa intermedia y la variable quiebre del juicio oral, debido a que el coeficiente de Spearman es $Rho = 0,490^*$, con un valor de significancia de $sig. = 0,05$. De manera que se demuestra que existe relación entre la etapa preparatoria y el quiebre del juicio oral en los delitos de Corrupción de Funcionarios en el Santa 2019.

Cuarto: Se determina una relación positiva moderada alta entre la dimensión etapa de juzgamiento y la variable quiebre del juicio oral, en razón a que el coeficiente de Spearman es $Rho = 0,694^{**}$, con un valor de significancia de $sig. = 0,01$. De esta forma se llega a demostrar que existe relación entre la etapa de juzgamiento y el quiebre del juicio oral en los delitos de Corrupción de Funcionarios en el Santa 2019.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda eliminar las consecuencias jurídicas del quiebre del juicio oral vigente en el Código Procesal Penal, debido a que la continuación del juicio oral programada más allá de los 08 o 12 días hábiles que establece la legislación actual, resulta justificada en la medida que la mayoría de los procesos penales por delitos de corrupción de funcionarios son de naturaleza compleja y por ello se requiere de sesiones continuas para que el juicio oral o juzgamiento concluya en forma oportuna, emitiéndose la sentencia que corresponda.

Segundo: Se recomienda una capacitación constante a los señores fiscales, a fin que en la etapa preparatoria puedan reunir los elementos de convicción idóneos que en su oportunidad le permitan una actuación probatoria adecuada y suficiente en la etapa del juicio oral, para que el proceso penal sea resuelto en forma rápida y oportuna. Asimismo, dicha actuación fiscal, puede incentivar a que se utilicen los mecanismos de simplificación procesal, lo que en definitiva evitará llegar a la etapa de juzgamiento.

Tercero: Se recomienda que al interior del Poder Judicial se capacite en forma permanente a los señores jueces, a fin que en su calidad de directores de la etapa intermedia realicen una prolija selección de los procesos penales que reúnan las mínimas condiciones para que ingresen a la etapa de juzgamiento. Ello orientado a verificar que la pretensión planteada por el Ministerio Pública tenga suficiente idoneidad para ser sometida a juicio y sobre todo, permitirá un adecuado filtro en la selección de pruebas a ser actuadas, a fin que los juicios orales sean resueltos oportunamente.

Cuarto: Se recomienda a los señores jueces asumir una actitud proactiva para definir en forma estratégica el debate probatorio a fin que las sesiones del juicio oral sean continuas, para de esta manera evitar la fragmentación y dispersión del proceso penal, pues el juzgamiento es el escenario ideal que permite resolver los conflictos sociales de naturaleza penal y lo que se busca es una respuesta rápida del Poder Judicial, para así atender el clamor de la ciudadanía que desea seguridad y orden, para una adecuada convivencia pacífica.

REFERENCIAS

- Ainsworth, J. (2017). Procedural Justice and the Discursive Construction of Narratives at Trial: Global Perspectives. *Revista Lingue Culture Mediazioni*, 4 (1), 79-96. Recuperado de: <https://digitalcommons.law.seattleu.edu/faculty/807>
- Alschuler A. (1976). The trial judge's role in plea bargaining, part I. *Columbia Law Review*, 76 (7), 1059-1154. Recuperado de: http://chicagounbound.uchicago.edu/journal_articles
- Ansuátegui, F. (2016). Human Rights and Judicial Dialogue Between America and Europe: Toward a new model of law? *The Age of Human Journal*, (6), 21-41. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5571395>
- Aponte, A. (2014). Es posible la paz con justicia? Los límites de la función punitiva en la lógica transicional. *En Dogmática del Derecho Penal, material y procesal y política criminal contemporáneas*. Tomo II, primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2018). El retorno del juez reemplazado en el juicio oral conforme a la Casación N° 736-2016-Ancash. *Revista Gaceta Penal & Procesal Penal*, (106), 303-307.
- Arraya, A. (2016). La justicia restaurativa. *Revista Actualidad Penal*. (22), 260-266.
- Crespo, M. (2016). Systemic Facts: Toward Institutional Awareness In Criminal Courts. *Harvard Law Review*, 129 (8), 2050-2117. Recuperado de: <https://nrs.harvard.edu/urn-3:HUL.InstRepos:dash.current.terms-ofuse#LAA>
- Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal común. Aspectos teóricos y prácticos*. Lima. Gaceta Jurídica.
- Chamorro, B. (2019). La interoperabilidad como mecanismo para prevenir eficientemente la corrupción en el sistema de administración de justicia penal. *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal*. (118), 203-227.
- Chirino, A. (2018, enero a abril). Una gran Reforma Judicial para Costa Rica. *Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Costa Rica*, (145) 151-164. Recuperado de: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/jurídicas/article/view/33467>
- Cerna, M. (2015). Proceso penal, democracia participativa y actividad probatoria. *Gaceta Penal & Procesal Penal*. (67), 323-335.

- Estrada, R. (2017). Verdad histórica y verdad procesal. Felipe Rodríguez Moreno. *Iuris Dictio Revista de Derecho Publicación arbitrada del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito*. (19), 101-103. Recuperado de: <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/904>
- Fellman, D. (1976). Defendants rights today. *University of Wisconsin Press*. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?isbn=0299072045>
- Fletcher, G. y Sheppard, S. (2005) *American Law in a global context. The basics*. Recuperado de <http://books.google.com.pe/books?isbn=0195167236>
- Gálvez, T. (2017). *Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal*. Lima: Ideas Solución.
- Garbett, C. (2017, 10 de agosto). The International Criminal Court and restorative justice: victims, participation and the processes of justice. *Revista Restorative Justice*. 5 (2), 198-220. Recuperado de: <https://doi.org/10.1080/20504721.2017.1339953>
- Gegout, C. (2013, 24 de junio) The International Criminal Corte: limits, potential and conditions for the promotion of justice and eace. *Third World Quartely*. 34 (5), 800-818. Recuperado de: <https://doi.org/1080/01436597.2013.800737>
- Gimeno, V. (2007). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.
- Glendon, M. Gordon, M. y Carozza, P. (1999) *Comparative legal traditions*. Saint Paul, Minn: West Group.
- Harvey, J. (2018) The limitation of the Law in Relation to Financial Crime: Back to Basics. *The Journal of Criminal Law*. 82 (3), 193-196. Recuperado de: <https://doi.org/10.1177/0022018318773231>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. México D.F.:Mc Graw Hill.
- Holland, R. (2017). Fairness Beyond the Adversary System: Procedural Justice Norms for Legal Negotiation. *Fordham Law Review*. (85), 2081-2095. Recuperado de: <https://ssrn.com/abstract=2938765>
- Hugo, J. (2016). Reflexiones contemporáneas sobre la crisis del derecho penal. *Actualidad Penal*. (24), 126-139.
- Israel, J. y Lafave, W. (2006). *Criminal Procedure. Constitucional limitations*. Minnesota:Thonson West.

- Kagan, R. (2001). *Adversarial Legalism. The American way of Law*, Harvard University Press., Cambridge, Mass. London.
- Kamisar Y. y Lafave R. (1990), *Modern criminal procedure: cases, comments, questions*, St. Paul, Minn: West publishing,
- Langer, M. (2007). Revolution in Latin American Criminal Procedure: Diffusion of legal ideas from the periphery. *The American Journal of Comparative Law*, (55), 617-676. Recuperado de: <https://ssrn.com/abstract=1026778>
- Leka, A. y Haxhiu, J. (2016). Opponent System in Criminal Procedure: Advantages and Disadvantages. *Academia Journal of Interdisciplinary Studies*. 5 (2), 79-82. Recuperado de: <http://www.mcser.org/journal/index.php/ajis/article/view/9268>
- Maier, J., Ambos, K. y Woischnik (2000). Las reformas procesales penales en América Latina. *Instituto Max Planck para el derecho penal extranjero e internacional*. Buenos Aires: Gráfica Laf SRL.
- Mendoza, F. (2016). El principio de continuidad de juzgamiento. *Legis.pe*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-principio-continuidad-juzgamiento/>
- Meneses, J. (2015). Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad. (Tesis para optar el título de abogado) Universidad San Martín de Porres, Lima Perú.
- Montero, J. (1999) *Introducción al Derecho Jurisdiccional Peruano*. Lima: Enmarce EIRL.
- Oré, A. (2016) *Derecho Procesal Penal Peruano*, Tomo III. Lima: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016) *El Nuevo Proceso Penal Inmediato. Flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción. Estudio Introductorio*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pérez, L. (2007). *Apuntes sobre la investigación cuantitativa y cualitativa. Cuadernos monográficos*. Carabobo: Educativos.
- Pisfil, D. (2019). Trasplante jurídico en el CPP de 2004: Especial referencia a las figuras de simplificación procesal. *Gaceta Penal & Procesal Penal* (117), 273-283.
- Quispe, W. (2016) La nulidad en el Nuevo Código Procesal Penal: alcances de la capacidad nulificante del Tribunal Superior. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal de la Escuela de Posgrado de la Pontificia Universidad*

- Católica del Perú*. 6 (1), 125-150. Recuperado de: <https://revistas.pucp.edu.pe/derechoprocesal>
- Ramos, L. (2016) El principio de pertinencia en la investigación del delito. *Actualidad Penal*. (30), 279-293.
- Reyna, L. (2015) *El Proceso Penal Acusatorio, fundamentos, funcionamiento, cuestiones trascendentes*. Lima: Instituto Pacífico.
- Rojas, F. (2008). Sistema Acusatorio. Procesal Penal y lucha contra la Corrupción en el Sistema Peruano de Administrar Justicia. *Revista Institucional de la Academia de la Magistratura*, (8) 175-191. Recuperado de: <http://www.repositorio.amag.pe/handle/123456789/263>
- Rosas, J. (2009) *Derecho Procesal Penal con aplicación al nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Ruiz, C. (2011). *Construcción de instrumentos de medición en ciencias sociales*. Bogotá: Mc Graw-Hill.
- Sánchez, G. (2015) The Objective International Responsibility of States in the Inter-American Human Rights System. *Revista Mexican Law Review*. VII (2), 115-133. Recuperado de: <https://www.elsevier.es/en-revista-mexican-law-review-123-articulo-the-objective-international>
- Sánchez, P. (2005). *Introducción al nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Sarmiento, J. (2016). Challenges and the minimalist transitional justice in Colombia. *Revista de Derecho de la Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia*. (46), VII-X. Recuperado de: <https://r.cientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho>
- Segura, A. (2016) *El Quiebre del Juicio Oral y la Tutela Jurisdiccional en las Salas Penales de Reos en Cárcel de Lima Norte-2016*. (Tesis para obtener el título de abogado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.
- Sosteng, J. y Moylan, C. (1990). The Privilege against compelled Self-Incrimination. *En William Mitchell Law Review*. (16), 249-307. Recuperado de: <https://www.ssrn.com/abstract=1703065>
- Sotomayor, J. y Tamayo, F. (2017). Dignidad humana y derecho penal: una difícil convergencia. Aproximación al contenido constitucional de la norma rectora del artículo 1 del Código Penal colombiano. *Revista de Derecho de la Universidad del Norte, Barranquilla, Colombia*. (48), 21-53.

Recuperado de <https://r.cientificas.uninorte.edu.co/index.php/derecho/article/download/8485/10140>

- Valderrama S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Villegas, E. (2015). Constitución y proceso penal: Una visión constitucional para entender el sistema procesal adoptado por la reforma procesal penal peruana. *Gaceta Penal & Proceso Penal*. (72), 265-289.
- Villegas, E. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio. *Gaceta Penal & Proceso Penal*. (110), 263-276.
- Whitman James (2008) *The origins of reasonable doubt. Theological roots of the Criminal Trial*. New Haven: Yale University Press.

ANEXOS

INSTRUMENTO DE LA VARIABLE PROCESO PENAL

Indicaciones: Lee atentamente cada una de las preguntas y selecciona la alternativa que sea más apropiada a su opinión y/o actitud. Coloque el número que corresponda a la cada interrogante planteada, no existen respuestas buenas o malas, asegúrate de responder a todas. Para ello debe utilizar la siguiente escala.

- 1.- Totalmente de acuerdo.
- 2.- De acuerdo.
- 3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4.- En desacuerdo.
- 5.- Totalmente en desacuerdo.

| | Dimensiones / ítems | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----|---|---|---|---|---|---|
| | Etapa Preparatoria | | | | | |
| 1 | El Ministerio Público como titular de la acción penal pública debe trabajar sólo, para no afectar la reserva de la investigación? | | | | | |
| 2 | Se encuentra satisfecho con el rol que desempeña el Ministerio Público en la persecución de los delitos de Corrupción de Funcionarios? | | | | | |
| 3 | El plazo que establece la ley procesal es suficiente y razonable para que el Ministerio Público cumpla su labor persecutoria? | | | | | |
| 4 | El Fiscal cuenta con personal suficiente para desarrollar su función de perseguir los delitos de Corrupción de Funcionarios? | | | | | |
| 5 | Está de acuerdo que la tutela de derechos ampare también a los demás sujetos procesales como el agraviado, la víctima, tercero civil responsable y actor civil? | | | | | |
| 6 | La Policía Nacional del Perú debe colaborar con el Ministerio Público para perseguir los delitos de Corrupción de Funcionarios? | | | | | |
| 7 | Un elemento de convicción obtenido o realizado fuera del plazo previsto en el Código Procesal Penal, debe ser válido y mantener su eficacia? | | | | | |
| 8 | El Fiscal que supera el plazo de la investigación preparatoria y continúa realizando actos de investigación, debería ser sancionado en la vía administrativa por su órgano de control? | | | | | |
| 9 | La Contraloría General de la República apoya de manera eficaz y oportuna al Ministerio Público en la persecución de los delitos de Corrupción de Funcionarios? | | | | | |
| 10 | La Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, son herramientas legales de mucha importancia para el Ministerio Público cuando investiga los delitos de Corrupción de Funcionarios? | | | | | |
| | Etapa Intermedia | | | | | |
| 11 | Está de acuerdo que el juez como director de la etapa intermedia resuelva las pretensiones de las partes en la misma audiencia de control sin que ésta sea suspendida? | | | | | |
| 12 | El juez al disponer una investigación suplementaria, se convierte en investigador, de suerte que invade las atribuciones del | | | | | |

| | | | | | | |
|----|--|--|--|--|--|--|
| | Ministerio Público como titular de la carga de la prueba? | | | | | |
| 13 | Es obligatoria la presencia de los abogados de todos los sujetos procesales para que el juez lleve a cabo la audiencia de control del requerimiento de sobreseimiento? | | | | | |
| 14 | Si no hay oposición al requerimiento de sobreseimiento, el juez puede resolver dicha pretensión sin convocar a las partes a la audiencia de control? | | | | | |
| 15 | El juez puede agenciarse de los avances tecnológicos como la video llamada, video conferencia y otros, para llevar a cabo la audiencia de control? | | | | | |
| 16 | Considera que el juez puede ser reemplazado por otro magistrado de su mismo nivel y especialidad, para que se concrete la audiencia de control de requerimiento de sobreseimiento? | | | | | |
| 17 | Si el juez fija fecha para realizar la audiencia de control fuera del plazo previsto en la norma adjetiva. Debería sancionarse administrativamente al juez? | | | | | |
| 18 | La audiencia de control puede ser programada teniendo en cuenta la carga laboral del juez? | | | | | |
| 19 | La audiencia de control del requerimiento fiscal llevada a cabo fuera del plazo que establece la norma, debería repetirse? | | | | | |
| 20 | La existencia de despachos judiciales corporativos permitiría un manejo adecuado de la excesiva carga laboral de los jueces en la etapa intermedia? | | | | | |
| | Etapas de Juzgamiento | | | | | |
| 21 | Si el juez tiene una elevada carga procesal, estaría de acuerdo que suspenda la audiencia más allá de los 08 o 12 días hábiles que prevé el Código Procesal Penal? | | | | | |
| 22 | Sería ideal que los juicios orales se inicien y finalicen en un solo día? | | | | | |
| 23 | La creación de despachos judiciales corporativos permitiría afrontar la elevada carga laboral que tienen los jueces en la etapa de juzgamiento? | | | | | |
| 24 | El juez que inició el juicio oral, puede ser reemplazado por otro magistrado de su mismo nivel y especialidad para que continúe la audiencia? | | | | | |
| 25 | Ante la elevada carga laboral que afronta el juez de juzgamiento, está de acuerdo que la continuación del juicio oral, sea programado en un plazo no mayor a los 15 días hábiles? | | | | | |
| 26 | Está de acuerdo que se flexibilice el principio de inmediación, para que el juez pueda ser reemplazado por causas justificadas en la etapa de juzgamiento? | | | | | |
| 27 | El Poder Judicial cuenta con suficientes jueces para afrontar los juicios orales? | | | | | |

| | | | | | | |
|----|--|--|--|--|--|--|
| 28 | Está de acuerdo que el Fiscal pueda ser reemplazado por otro colega del mismo despacho fiscal para que participe en la continuación del juicio oral? | | | | | |
| 29 | El Poder Judicial tiene los recursos económicos suficientes para repetir los juicios orales, cuando la continuación del mismo supera los plazos previstos en el Código Procesal Penal? | | | | | |
| 30 | Está de acuerdo que se mantenga vigente el quiebre del juicio oral en el Código Procesal Penal? | | | | | |

INSTRUMENTO DE LA VARIABLE QUIEBRE DEL JUICIO ORAL

Indicaciones: Lee atentamente cada una de las preguntas y selecciona la alternativa que sea más apropiada a su opinión y/o actitud. Coloque el número que corresponda a la cada interrogante planteada, no existen respuestas buenas o malas, asegúrate de responder a todas. Para ello debe utilizar la siguiente escala.

- 1.- Totalmente de acuerdo.
- 2.- De acuerdo.
- 3.- Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- 4.- En desacuerdo.
- 5.- Totalmente en desacuerdo.

| | Dimensiones / ítems | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|----|---|---|---|---|---|---|
| | Gestión del despacho | | | | | |
| 1 | La creación de despachos fiscales corporativos le permite al Ministerio Público afrontar con éxito la excesiva carga laboral de delitos de Corrupción de Funcionarios? | | | | | |
| 2 | La creación de despachos judiciales corporativos, evitaría el quiebre del juicio oral? | | | | | |
| 3 | El registro en audio y video del juicio oral, permitiría al juez reemplazante utilizarlos para la continuación de la etapa de juzgamiento? | | | | | |
| 4 | El quiebre del juicio oral atenta contra el principio de economía y celeridad procesal? | | | | | |
| 5 | La creación de un pool de jueces de juzgamiento, permitiría controlar la excesiva carga laboral de juicios orales? | | | | | |
| 6 | Considera que el uso adecuado de las convenciones probatorias, permitiría que el juicio oral acabe en una sesión? | | | | | |
| 7 | Está de acuerdo que el juez lleve a cabo un juicio oral hasta un máximo de tres sesiones? | | | | | |
| 8 | Antes del inicio del juicio oral, el Fiscal debe proponer a la defensa del acusado que se acoja a la conclusión del proceso para obtener beneficios y así concluir en forma rápida el juzgamiento? | | | | | |
| 9 | El juez debe incentivar a las partes hacer uso de mecanismos de simplificación procesal para culminar la etapa de juzgamiento en una sola sesión? | | | | | |
| 10 | Está de acuerdo que el proceso inmediato alivia la excesiva carga laboral de los jueces de juzgamiento? | | | | | |
| | Sujetos Procesales | | | | | |
| 11 | El funcionamiento de oficinas destinados a los abogados defensores de oficio al interior de una Corte Superior de Justicia, permitiría que no se afecte el derecho de defensa de los acusados a fin que el juzgamiento no se frustre? | | | | | |
| 12 | Está de acuerdo que las partes actúen de buena fe para que los juicios orales concluyan en forma rápida? | | | | | |

| | | | | | | |
|----|--|--|--|--|--|--|
| 13 | Debería premiarse a los abogados que ponen en práctica principios y valores positivos para alcanzar la justicia en forma rápida y oportuna? | | | | | |
| 14 | El juez que no programa la continuación del juicio oral en el plazo previsto en el Código Procesal Penal, debe ser sancionado en la vía administrativa? | | | | | |
| 15 | La declaración testimonial llevada a cabo en la etapa de juzgamiento conforme a ley, debe mantener su validez si se quiebra el juicio oral? | | | | | |
| 16 | La declaración de los peritos realizadas conforme a derecho, deben mantener su validez si se quiebra el juicio oral? | | | | | |
| 17 | Estaría de acuerdo que ante el quiebre del juicio oral, el testigo y/o perito acuda nuevamente al llamado del juez para declarar, a sabiendas que existe un registro en audio y video de su declaración anterior llevada en forma regular? | | | | | |
| 18 | Considera que el Sistema de Justicia Penal en nuestro país permite que los operadores de justicia concluyan los juicios en forma oportuna y rápida? | | | | | |
| 19 | Está de acuerdo que la mayoría de funcionarios y servidores públicos que hay en el país, actúen con probidad y honestidad en el ejercicio de su función? | | | | | |
| 20 | Está de acuerdo que la educación con valores es la fórmula más adecuada y efectiva para combatir los delitos de Corrupción de Funcionarios? | | | | | |
| | Nulidad Procesal | | | | | |
| 21 | Está de acuerdo que el quiebre del juicio oral afecta la correcta administración de justicia en nuestro país? | | | | | |
| 22 | La continuación del juicio oral si es programado por el juez fuera del plazo previsto en el Código Procesal Penal, debería ser quebrado para que se repita nuevamente el juzgamiento? | | | | | |
| 23 | Está de acuerdo que el Estado gaste los escasos recursos humanos y económicos que tiene para repetir los juicios orales, por la no continuación del juzgamiento dentro de los plazos que señala el Código Procesal Penal? | | | | | |
| 24 | El Estado al mantener vigente el quiebre del juicio oral, estaría atentando contra el objetivo del nuevo modelo procesal, que es brindar respuestas rápidas y oportunas a las personas responsables que cometen de delitos? | | | | | |
| 25 | Los jueces que llevan a cabo el juzgamiento dentro del plazo previsto en el Código Procesal Penal, deben ser premiados con un reconocimiento público? | | | | | |
| 26 | Está de acuerdo que existan consecuencias jurídicas menos gravosas como la imposición de multas pecuniarias, si la continuación de los juicios orales se programan fuera del plazo previsto en el Código Adjetivo? | | | | | |

| | | | | | | |
|----|---|--|--|--|--|--|
| 27 | Considera que las consecuencias jurídicas de la nulidad de los actos procesales y el quiebre del juicio oral guardan similitud? | | | | | |
| 28 | El quiebre del juicio oral puede generar impunidad? | | | | | |
| 29 | Está de acuerdo que el quiebre del juicio oral, puede ocasionar la prescripción que los delitos? | | | | | |
| 30 | Considera que el nuevo Código Procesal Penal permite que los casos concluyan en los plazos previstos en la ley? | | | | | |

Matriz de Consistencia

Título: “El proceso penal y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa - 2019”

| Problema | Objetivos | Hipótesis | Metodología | Población y muestra | Técnicas e Instrumentos |
|---|---|---|--|--|---|
| <p>Problema general</p> <p>¿Cómo se relaciona el proceso penal y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa - 2019?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Cómo se relaciona la etapa preparatoria y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el en el Santa - 2019?</p> <p>¿Cómo se relaciona la etapa intermedia y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa - 2019?</p> <p>¿Cómo se relaciona la etapa de juzgamiento y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa - 2019?</p> | <p>Objetivo general</p> <p>Describir la correlación del proceso penal y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el en el Santa – 2019.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>Describir la relación de la etapa preparatoria y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el en el Santa - 2019.</p> <p>Describir la relación la etapa intermedia y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa - 2019.</p> <p>Describir la relación la etapa de juzgamiento y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa – 2019.</p> | <p>Hipótesis general</p> <p>Existe relación significativa entre el proceso penal y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa - 2019.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>Existe relación significativa entre la etapa preparatoria y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa – 2019.</p> <p>Existe relación significativa entre la etapa intermedia y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa - 2019.</p> <p>Existe relación significativa entre la etapa de juzgamiento y el quiebre del juicio oral en los delitos de corrupción de funcionarios en el Santa - 2019.</p> | <p>Tipo</p> <p>Aplicada</p> <p>Diseño</p> <p>No experimental</p> <p>Método</p> <p>Hipotético</p> <p>Deductivo</p> <p>Enfoque</p> <p>Cuantitativo</p> | <p>Población</p> <p>La población estará constituida por 40 personas que trabajan en la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Santa.</p> <p>Censo</p> <p>El censo estará constituida por 25 fiscales del Ministerio Público</p> <p>Muestreo</p> <p>Es Censal</p> | <p>Técnica</p> <p>Encuesta</p> <p>Instrumento</p> <p>Cuestionario</p> |

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL PROCESO PENAL

| N° | DIMENSIONES / items | Pertinencia ¹ | | Relevancia ² | | Claridad ³ | | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
| | | Si | No | Si | No | Si | No | |
| | DIMENSIÓN 1: Etapa preparatoria | | | | | | | |
| 1 | El Ministerio Público como titular de la acción penal pública debe trabajar sólo, para no afectar la reserva de la investigación? | / | | / | | / | | |
| 2 | Se encuentra satisfecho con el rol que desempeña el Ministerio Público en la persecución de los delitos de Corrupción de Funcionarios? | / | | / | | / | | |
| 3 | El plazo que establece la ley procesal es suficiente y razonable para que el Ministerio Público cumpla su labor persecutoria? | / | | / | | / | | |
| 4 | El Fiscal cuenta con personal suficiente para desarrollar su función de perseguir los delitos de Corrupción de Funcionarios? | / | | / | | / | | |
| 5 | Está de acuerdo que la tutela de derechos ampare también a los demás sujetos procesales como el agraviado, la víctima, tercero civil responsable y actor civil? | / | | / | | / | | |
| 6 | La Policía Nacional del Perú debe colaborar con el Ministerio Público para perseguir los delitos de Corrupción de Funcionarios? | / | | / | | / | | |
| 7 | Un elemento de convicción obtenido o realizado fuera del plazo previsto en el Código Procesal Penal, debe ser válido y mantener su eficacia? | / | | / | | / | | |
| 8 | El Fiscal que supera el plazo de la investigación preparatoria y continúa realizando actos de investigación, debería ser sancionado en la vía administrativa por su órgano de control? | / | | / | | / | | |
| 9 | La Contraloría General de la República apoya de manera eficaz y oportuna al Ministerio Público en la persecución de los delitos de Corrupción de Funcionarios? | / | | / | | / | | |
| 10 | La Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, son herramientas legales de mucha importancia para el Ministerio Público cuando investiga los delitos de Corrupción de Funcionarios? | / | | / | | / | | |
| | DIMENSIÓN 2 | Si | No | Si | No | Si | No | |
| 11 | Está de acuerdo que el juez como director de la etapa intermedia resuelva las pretensiones de las partes en la misma audiencia de control sin que ésta sea suspendida? | / | | / | | / | | |
| 12 | El juez al disponer una investigación suplementaria, se convierte en investigador, de suerte que invade las atribuciones del Ministerio Público como titular de la carga de la prueba? | / | | / | | / | | |

| | | | | | | | |
|----|--|---|---|---|---|---|---|
| 28 | Está de acuerdo que el Fiscal pueda ser reemplazado por otro colega del mismo despacho fiscal para que participe en la continuación del juicio oral? | / | / | / | / | / | / |
| 29 | El Poder Judicial tiene los recursos económicos suficientes para repetir los juicios orales, cuando la continuación del mismo supera los plazos previstos en el Código Procesal Penal? | / | / | / | / | / | / |
| 30 | Está de acuerdo que se mantenga vigente el quiebre del juicio oral en el Código Procesal Penal? | / | / | / | / | / | / |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/Mg: RODRIGUEZ SALAN PARIEN DNI: 20004257

Especialidad del validador: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

15 de junio del 2019.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE EL QUIEBRE DEL JUICIO ORAL

| Nº | DIMENSIONES / Items | Pertinencia ¹ | | Relevancia ² | | Claridad ³ | | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
| | | Si | No | Si | No | Si | No | |
| 1 | DIMENSION 1: Gestión des despacho fiscal La creación de despachos fiscales corporativos le permite al Ministerio Público afrontar con éxito la excesiva carga laboral de delitos de Corrupción de Funcionarios? | / | | / | | / | | |
| 2 | La creación de despachos judiciales corporativos, evitaría el quiebre del juicio oral? | / | | / | | / | | |
| 3 | El registro en audio y video del juicio oral, permitiría al juez reemplazante utilizarlos para la continuación de la etapa de juzgamiento? | / | | / | | / | | |
| 4 | El quiebre del juicio oral atenta contra el principio de economía y celeridad procesal? | / | | / | | / | | |
| 5 | La creación de un pool de jueces de juzgamiento, permitiría controlar la excesiva carga laboral de juicios orales? | / | | / | | / | | |
| 6 | Considera que el uso adecuado de las convenciones probatorias, permitiría que el juicio oral acabe en una sesión? | / | | / | | / | | |
| 7 | Está de acuerdo que el juez lleve a cabo un juicio oral hasta un máximo de tres sesiones? | / | | / | | / | | |
| 8 | Antes del inicio del juicio oral, el Fiscal debe proponer a la defensa del acusado que se acoja a la conclusión del proceso para obtener beneficios y así concluir en forma rápida el juzgamiento? | / | | / | | / | | |
| 9 | El juez debe incentivar a las partes hacer uso de mecanismos de simplificación procesal para culminar la etapa de juzgamiento en una sola sesión? | / | | / | | / | | |
| 10 | Está de acuerdo que el proceso inmediato alivia la excesiva carga laboral de los jueces de juzgamiento? | / | | / | | / | | |
| 11 | DIMENSION 2: Sujetos procesales El funcionamiento de oficinas destinadas a los abogados defensores de oficio al interior de una Corte Superior de Justicia, permitiría que no se afecte el derecho de defensa de los acusados a fin que el juzgamiento no se frustre? | Si | No | Si | No | Si | No | |
| 12 | Está de acuerdo que las partes actúen de buena fe para que los juicios orales concluyan en forma rápida? | / | | / | | / | | |
| 13 | Debería premiarse a los abogados que ponen en práctica principios y valores positivos para alcanzar la justicia en forma rápida y oportuna? | / | | / | | / | | |
| 14 | El juez que no programa la continuación del juicio oral en el plazo previsto en el Código Procesal Penal, debe ser sancionado en la vía administrativa? | / | | / | | / | | |
| 15 | La declaración testimonial llevada a cabo en la etapa de juzgamiento conforme a ley, debe mantener su validez si se quiebra el juicio oral? | / | | / | | / | | |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []
Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mgr RODRIGUEZ GALAN DANIEL DNI: 20044257
Especialidad del validador: METEOLOGIA DE LA INVESTIGACION

15 de junio del 2019

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



Firma del Experto Informante.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión